



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

763.- Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Ceuta, para el desarrollo de diversos programas de interés mutuo centrado en acciones de compensación educativa y de formación de personas jóvenes y adultas desfavorecidas.

Pag.4608

767.- Bases para la elección del cartel anunciador de las fiestas de Carnaval 2019.

Pag.4615

768.- PROCESA.-Aprobación de las Bases Regulatoras de las subvenciones públicas destinadas al incremento de competitividad del comercio de proximidad, mediante el desarrollo de acciones de dinamización, sensibilización, animación comercial y campañas de acción social.

Pag.4618

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA

ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

764.- Corrección de errores y texto íntegro del anuncio nº 684, relativo al Convenio Colectivo del Sector de Limpieza Pública Viaria de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en expte. 51/01/0014/2018, publicado en el B.O.C.CE. 5828 de fecha 23 de octubre de 2018.

Pag.4641

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL EN CEUTA

769.- Resolución definitiva del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se adjudica subvenciones públicas en colaboración con corporaciones locales, para la realización del Programa Formar para el Empleo, año 2018.

Pag.4655

770.- Resolución definitiva del S.P.E.E., por la que se otorga subvenciones públicas, en el ámbito de colaboraciones con las corporaciones locales, del Programa de Recualificación Profesional, para mayores de 45 años, año 2018.

Pag.4659

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

765.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Polígono La Chimenea nave nº 55, a instancias de Alwazgary S.L., para ejercer la actividad de almacén y venta mayor de electrodomésticos y ferretería (expte. 68230/2017).

Pag.4662

771.- PROCESA.-Resolución de fecha 12 noviembre de 18, por la que se resuelve la 1ª convocatoria de subvenciones públicas destinadas al "Programa Formativo en el desarrollo de contenidos digitales para educación".

Pag.4663

BOCCE

Nº 5.835

ORDINARIO

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE CEUTA

766.- Notificación a D^º. Naoual Mesbahj, en Procedimiento Ordinario 369/2016.

Pág. 4667

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

672.- PROCESA.-Formalización de contrato del "Suministro e instalación de luminarias para el incremento del rendimiento energético del alumbrado público para el denomina distrito 7 en el Plan de Barriadas de Ceuta", en expte. 68/17.

Pág. 4668

763.- ANUNCIO.-

El Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 15/10/18, adoptó el siguiente acuerdo:

1.- Aprobar la celebración de Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Ceuta para el desarrollo de diversos programas de interés mutuo centrado en acciones de compensación educativa y de formación de personas jóvenes y adultas desfavorecidas, cuyo texto se adjunta.

2.- Publíquese el mencionado Convenio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, previa su firma y publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Este Convenio se ha publicado en el B.O.E de fecha 01/11/18, a través de Resolución de 26 de octubre de 2018 de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Por ello, en base a dicho acuerdo y en cumplimiento del artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, se procede a su publicación en el B.O.C.CE.

Ceuta, 7 de noviembre de 2018

Vº Bº

EL PRESIDENTE,
P.D.F. EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN
Y CULTURA (Decreto 26/11/12)

LA SECRETARIA GENERAL

Javier Celaya Brey

María Dolores Pastilla Gómez

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE CEUTA PARA EL DESARROLLO DE DIVERSOS PROGRAMAS DE INTERÉS MUTUO CENTRADOS EN ACCIONES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA Y DE FORMACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS DESFAVORECIDAS.

En Madrid a 28 de septiembre de 2018

DE UNA PARTE, la Sra. D^a María Isabel Celaá Diéguez, Ministra de Educación y Formación Profesional, en virtud del Real Decreto 357/2018, de 6 de junio, y en uso de la competencia establecida en el artículo 61.k de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (B.O.E del 2 de octubre).

DE OTRA, el Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, Presidente de la Ciudad de Ceuta, nombrado por Real Decreto 516/2015, de 16 de junio, en representación de la Ciudad de Ceuta, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta.

EXPONEN

1. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación incluye, entre los principios en que se inspira el sistema educativo, la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad; así como la concepción de la educación como un aprendizaje permanente que se desarrolla a lo largo de la vida. Por otra parte, en su artículo 80 establece que, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.

2. La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece como principio que deben respetar las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias, la integración social de los inmigrantes. Según su artículo 2 ter, las Administraciones Públicas desarrollarán medidas específicas para favorecer su incorporación al sistema educativo, garantizando en todo caso la escolarización en la edad obligatoria, el aprendizaje del conjunto de lenguas oficiales y el acceso al empleo como factores esenciales de integración. El artículo 9 reconoce el derecho a la educación de los extranjeros, derecho que incluye la obtención de la titulación académica correspondiente y el acceso al sistema público de becas y ayudas en las mismas condiciones que los españoles y señala que los poderes públicos promoverán que los extranjeros puedan recibir enseñanzas para su mejor integración social.

3. La Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios “su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

4. El artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre) establece el principio de cooperación como base que debe regir las relaciones en las Administraciones públicas.

5. La reducción de la tasa de abandono escolar temprano es uno de los objetivos del marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación (ET 2020), establecido por el Consejo de la Unión Europea el 12 de mayo de 2009. Como índice de abandono escolar temprano se toma al porcentaje de jóvenes de 18 a 24 años que han superado como máximo la primera etapa de educación secundaria y no siguen ningún programa de educación o formación. En síntesis, reducir el abandono escolar temprano consiste en aumentar el número de jóvenes que finalizan la educación secundaria obligatoria y continúan sus estudios en bachillerato o en ciclos formativos de grado medio, objetivo necesariamente relacionado con el de aumentar la tasa de graduados en educación secundaria obligatoria que, en España, está por debajo de la media de los países de la Unión Europea y, en la Ciudad de Ceuta, por debajo de la media del Estado.

6. En relación con el abandono escolar mencionado en el apartado anterior, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, señala en su artículo 5.4 que corresponde a las Administraciones públicas promover ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación. De igual modo, la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en su artículo 13 la posibilidad de establecer ofertas formativas no vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Nacionales con la finalidad de satisfacer y adecuarse al máximo a las necesidades específicas de formación y cualificación. Dichas ofertas surtirán los efectos oportunos en relación con lo establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

7. En el diseño de políticas educativas y laborales coordinadas que vinculen el sistema educativo y el sistema productivo, cobran especial protagonismo las corporaciones y los agentes sociales y económicos locales por el conocimiento del papel que desempeñan los mercados de trabajo municipales en la realidad del abandono escolar. El desarrollo de programas locales de reducción del abandono temprano de la escolarización y de la formación, se configura como una herramienta muy potente en la lucha contra esta situación. El conocimiento que tienen las corporaciones municipales de la realidad de los sectores productivos debe ser aprovechado por el sistema educativo a la hora de diseñar una planificación coordinada de la oferta educativa que atraiga a los jóvenes hacia la formación y asegure la participación de los interlocutores sociales y la colaboración del tejido productivo.

8. El Ministerio de Educación y Formación Profesional tiene atribuida la competencia en materia educativa en la Ciudad de Ceuta, formando parte este territorio del ámbito de gestión directa del Departamento.

En consecuencia, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Gobierno de la Ciudad de Ceuta, conscientes de los problemas de índole social y económica que sufren algunos colectivos de la sociedad ceutí y de la importancia de los principios y objetivos a que se ha hecho referencia anteriormente, consideran conveniente establecer fórmulas eficaces de colaboración que permitan su alcance, mediante el desarrollo de actividades específicas de atención a los menores más desfavorecidos y a los jóvenes y adultos con riesgo de exclusión, fuera del ámbito de la escolarización ordinaria.

Contando con los informes preceptivos, acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto:

1. Asegurar los recursos necesarios para la adopción de medidas dirigidas a que los alumnos en situación de desventaja social y que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria por una escolarización tardía o irregular, por desconocimiento del idioma español, por condiciones personales o cualquier otra circunstancia, permanezcan escolarizados de forma regular y puedan alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

2. Contribuir a la reincorporación a la enseñanza básica o a la formación profesional de jóvenes y adultos desfavorecidos, con problemas de exclusión social y laboral, que carezcan de una formación básica.

Segunda.- Ejecución

1. En ejecución del presente convenio se desarrollará un “Programa de actividades” y un “Programa de formación”. Las acciones deben responder a las necesidades detectadas en la Ciudad de Ceuta y atender a los colectivos en riesgo de exclusión. Se dirigirán a prevenir el fracaso escolar, el abandono temprano de los estudios, la exclusión laboral y social, y cualquier otro factor de riesgo para los sectores sociales más desfavorecidos.

2. Las actuaciones previstas en el presente convenio no podrán solaparse con las que desarrolla el Ministerio de Educación y Formación Profesional en el ejercicio de sus competencias en materia educativa y deberán estar claramente diferenciadas de la actividad ordinaria de los centros.

3. El “Programa de actividades” tiene como objetivo reforzar y apoyar las actuaciones que lleva a cabo el Ministerio de Educación y Formación Profesional en el desarrollo de acciones de compensación de desigualdades dirigidas a mejorar el rendimiento escolar. El Programa ofrecerá las siguientes modalidades con carácter prioritario:

3.1. “Plan de prevención de situaciones de riesgo socioeducativo en la infancia y adolescencia desde el sistema educativo”. A través de este Plan se coordinarán las actuaciones que llevan a cabo las Administraciones signatarias del presente convenio dirigidas a:

- a) La prevención, detección y corrección del absentismo escolar de los alumnos en edad de escolarización obligatoria, ya sea ocasional o reiterado. Se prestará especial atención a la detección de casos de menores no escolarizados así como a los alumnos escolarizados con una asistencia irregular. Se potenciará la comunicación entre las familias y la escuela.
- b) La atención a los menores bajo sospecha de sufrir maltrato o abuso o acogidos a medidas judiciales. Se buscará optimizar las acciones que se realizan desde los correspondientes servicios de la Administración General del Estado y de la Ciudad de Ceuta para erradicar el maltrato infantil y juvenil.
- c) El desarrollo de un programa de gratuidad de libros para la adquisición y/o reposición de libros de texto y material didáctico, en colaboración con la Ciudad Autónoma de Ceuta, en los centros de educación infantil, primaria y secundaria sostenidos con fondos públicos de la Ciudad de Ceuta.
- d) La mejora de la convivencia en los centros, favoreciendo las relaciones interpersonales entre el alumnado y el resto de la comunidad educativa. Se prestará especial atención a la prevención de la violencia contra la mujer y la promoción de la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres. Se crearán aulas de convivencia y se ofrecerá la posibilidad de intervención de mediadores entre los equipos educativos y las familias.
- e) La prevención, detección y denuncia del acoso escolar, incluyendo el ciberacoso producido en entornos digitales a través de las tecnologías de la información y comunicación.

La Ciudad de Ceuta destinará a este Plan de prevención de situaciones de riesgo en la infancia y adolescencia un equipo formado por un psicólogo, trabajadores sociales, técnicos superiores en Integración Social y mediadores sociales.

Este equipo facilitará la mediación entre los centros y las familias en los casos de absentismo escolar y desarrollará las tareas dirigidas a su control. Será el encargado de coordinar y organizar los recursos que las Administraciones pongan a disposición de los centros y las familias. Para ello, trabajará en colaboración con los centros educativos y el Servicio de Inspección educativa, Consejería de Educación y Cultura, la Policía local y demás Instituciones involucradas en garantizar la escolaridad obligatoria y la protección de la infancia.

3.2. “Plan de refuerzo de la competencia lectora” dirigido a la apertura a toda la comunidad educativa, en horario extraescolar, de las bibliotecas escolares de los centros públicos, para reforzar el plan de fomento de la lectura en centros escolares. Las actividades que se realicen deberán estar estrechamente relacionadas con el fomento de la lectura, utilización de la biblioteca como recurso educativo y de atención a menores del distrito.

La Ciudad de Ceuta destinará a este Plan el personal que sea necesario para atender las bibliotecas.

3.3. Si una vez aseguradas las actuaciones prioritarias anteriores existiera remanente, se llevará a cabo un “Plan de apoyo socio-educativo” dirigido a organizar actividades extraescolares, especialmente dirigidas al alumnado en riesgo de exclusión social, y a facilitar a las familias la conciliación de la vida familiar y laboral.

- a) Incluirá, por un lado, actividades de ocio y tiempo libre de carácter educativo tales como actividades de educación medioambiental, ejercicio físico extraescolar, fomento del deporte, ajedrez, campamentos de idiomas en verano o aulas taller de la naturaleza.
- b) Por otro lado, la Consejería de Educación y Cultura colaborará con la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional en la apertura de los colegios de educación infantil y primaria en períodos vacacionales para desarrollar actividades lúdico-educativas y para colaboración en la atención de los comedores sociales. En este caso, la Ciudad de Ceuta pondrá a disposición de los centros personal necesario que facilite la puesta en marcha de las actividades que se programen, bajo la supervisión de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional. En caso de actividades organizadas desde la Consejería, ésta informará de dicha programación a la Dirección Provincial con la debida antelación, a fin de que transmita a los directores de los centros las oportunas instrucciones que posibiliten su realización. Los directores informarán al Consejo Escolar del centro.

4. El “Programa de formación” trata de responder a las necesidades detectadas en la Ciudad de Ceuta de formación de jóvenes y adultos desfavorecidos, con riesgo de exclusión social y dificultades de inserción laboral por carecer de la educación básica o de una primera formación profesional.

Tiene como finalidad que los participantes puedan adquirir una formación de iniciación profesional y en competencias básicas que les permita:

- a) Conocer las ocupaciones de un sector o campo profesional y la adquisición de competencias básicas con el fin de facilitar su reincorporación al sistema educativo.
- b) Adquirir las competencias necesarias para superar las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio o para facilitar su incorporación a un título de Formación Profesional Básica en régimen de enseñanza de adultos.
- c) Adquirir una formación básica en informática y tecnologías de la información y la comunicación.
- d) Adquirir competencias lingüísticas en castellano que les faciliten su inserción social y laboral.

Estos objetivos deberán ser adaptados a los individuos y colectivos a los que se dirigen los diferentes programas. Deberá, asimismo, ponerse especial cuidado en que la selección de los demandantes de las distintas actividades responda a los perfiles educativos exigidos en las mismas, considerando la pluralidad de la oferta formativa de las distintas Administraciones y con el fin de evitar duplicidad en dicha oferta.

El Programa de formación se desarrollará a través de las siguientes acciones prioritarias:

- Programas de iniciación profesional y educativa, consistentes en la impartición de talleres profesionales, que incluirán el conocimiento de determinados campos o sectores profesionales y la adquisición de competencias básicas.

- Plan de alfabetización e inmersión lingüística en castellano.

- Plan de formación en informática.

4.

4.1. Para favorecer la inserción educativa y profesional de personas adultas jóvenes que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación, se incluirán "Programas de iniciación profesional y educativa", consistentes en la impartición de talleres profesionales, organizados en programas que incluyan el conocimiento de determinados campos o sectores profesionales y la adquisición de competencias básicas.

Los talleres profesionales irán dirigidos a jóvenes mayores de dieciséis años y menores de veinticuatro que hayan abandonado el sistema educativo sin haber adquirido ninguna titulación y con notorias dificultades de adaptación al medio escolar y/o laboral y que, por ello, se encuentren en grave riesgo de exclusión social, así como a aquellos jóvenes que, con independencia de las circunstancias que concurran, necesiten una inmediata incorporación al mundo laboral o la reincorporación al sistema educativo y no dispongan de las competencias básicas necesarias.

Se organizarán talleres específicos que incluirán la iniciación en un área profesional, competencias básicas y competencias personales, sociales y de carácter transversal necesarias para la inserción laboral o la continuidad en la formación.

Las propuestas que se presenten, hasta cubrir el máximo estipulado en el presente convenio en la partida correspondiente, deberán incluir los objetivos del taller profesional, la formación que se incluye expresada en resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos así como los principios metodológicos adaptados a las circunstancias de las personas beneficiarias.

Los talleres profesionales, que gestionará y desarrollará la Ciudad de Ceuta, podrán organizarse preferentemente en los campos siguientes:

- Madera y Mueble.

- Informática y Comunicaciones

Las cuantías que se destinen al desarrollo de estos talleres profesionales no podrán exceder de 30.000 euros para cada uno, no pudiendo superar el número de talleres que se organicen el límite económico de la aplicación presupuestaria contemplada en la cláusula quinta del presente convenio.

Esta cuantía se podrá destinar a sufragar costes originados por:

- Gastos de personal docente, incluidas retribuciones y cargas sociales, y gastos de funcionamiento incluida la amortización del equipamiento que requiera el desarrollo del taller.

- Ayudas para el desarrollo de estancias de los alumnos en empresas para que puedan conocer directamente las ocupaciones de un campo profesional o de un sector productivo y los seguros de accidentes y de responsabilidad civil necesarios, en su caso.

- Ayudas al alumnado como compensación de gastos de material y desplazamiento que ocasionen su participación en el taller profesional.

Finalizados los talleres, se acreditará la asistencia a los mismos con una certificación sin valor académico. La formación referida a iniciación profesional podrá tener los efectos previstos en relación con lo establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

Al terminar el programa, se elaborará una memoria final de cada uno de los talleres profesionales que incluirá:

- Resumen del desarrollo del taller profesional.
- Resultados obtenidos en las evaluaciones de los alumnos.
- Alumnado participante, abandonos producidos y sus causas.
- Objetivos conseguidos, perspectivas de inserción laboral y/o continuación de estudios.
- Recursos educativos utilizados (materiales y humanos) y adecuación a lo planificado.
- Valoración general del taller profesional, conclusiones y propuestas de mejora: aciertos y éxitos del proyecto describiendo las causas, así como las dificultades y sus causas.

Para la impartición de estos talleres, se contratará a titulados de Grado en Magisterio o titulación equivalente, para los contenidos referidos a competencias básicas, y personal cualificado para la impartición de los contenidos referidos a iniciación profesional del sector correspondiente, bien por experiencia profesional, bien por experiencia docente, debidamente certificada o por contar con una titulación de Técnico Superior de la correspondiente familia profesional.

4.2. El Plan de alfabetización e inmersión lingüística en castellano irá dirigido al alumnado de escolarización tardía en el sistema educativo español y a adultos con necesidades de alfabetización en lengua castellana y de adquisición de competencias básicas para favorecer su integración sociolaboral, cuando las medidas establecidas en los centros de educación de personas adultas no respondan a sus necesidades. El contenido de la oferta, su programación temporal y su ubicación espacial se ajustarán a las necesidades específicas de sus destinatarios y será impartida por titulados de Grado en Magisterio o titulación equivalente. El coordinador informará periódicamente a la Comisión de seguimiento sobre los colectivos beneficiarios de este plan justificándose su inclusión en el mismo por la inadecuación a la oferta de alfabetización ofrecida en centros de educación de personas adultas. Asimismo, se detallará el número de alumnos inscritos y el de los que lo siguen con aprovechamiento. Esta información se incluirá en la memoria general.

4.3. El Plan de formación en informática está dirigido a jóvenes y adultos que carecen de habilidades y destrezas básicas en el campo de la informática o que requieren su actualización. El Plan se desarrollará con Técnicos Superiores de la familia profesional de Informática y Comunicaciones, en su defecto, personal suficientemente cualificado bien por experiencia profesional, bien por experiencia docente, debidamente certificada, que podrán realizar su labor en centros públicos de educación infantil y primaria en horario no lectivo. En ningún caso podrá participar en estas actividades el alumnado inscrito en enseñanzas regladas impartidas en centros dependientes del Ministerio de Educación y Formación Profesional, ni podrá impartirlas profesorado dependiente del mismo. Asimismo, este personal podrá desarrollar apoyo técnico a la labor docente del profesorado en actividades dirigidas a la reducción de la brecha digital por desigualdades socio-económicas y a la optimización de los recursos informáticos de los centros (pizarras digitales interactivas, laptops, tabletas, redes inalámbricas...).

Tercera.- Compromisos de la Ciudad de Ceuta

La Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta se compromete a realizar todas aquellas actuaciones que resulten de la puesta en marcha de los programas y planes acordados en este Convenio, contratando el profesorado necesario con la cualificación adecuada y el personal no docente que se requiera para su desarrollo, e incluyendo, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, pequeñas obras de reforma o mejora de los centros de su competencia.

Asumirá los gastos de funcionamiento necesarios para el desarrollo de las actividades educativas y los que se deriven de las necesidades materiales surgidas durante el proceso de formación.

La contratación de personal habrá de ajustarse a lo establecido en las normas que rigen las condiciones laborales de los trabajadores que prestan sus servicios en las unidades dependientes de la Ciudad de Ceuta.

La Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta aportará sus equipos técnicos para el diseño, organización y evaluación de las actuaciones y utilizará, con carácter general, las instalaciones y equipamientos propios o de otras Administraciones, para la realización de las mismas.

Cuarta.- Compromisos del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional facilitará el desarrollo de las actuaciones que se deriven del presente convenio en los centros educativos dependientes del mismo, de acuerdo con lo establecido en el punto 6 de la disposición adicional decimoquinta de Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, según el cual corresponde a las Administraciones educativas establecer el procedimiento para el uso de los centros docentes que de ellas dependan, por parte de las autoridades municipales, fuera del horario lectivo, para actividades educativas, culturales, deportivas u otras de carácter social. Deberán cumplirse las condiciones de utilización previstas en la Orden de 20 de julio de 1995 por la que se regula la utilización por los Ayuntamientos y otras entidades de las instalaciones de las Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Primaria, Centros de Educación Especial, Institutos de Educación Secundaria y Centros Docentes Públicos que impartan las enseñanzas de régimen especial dependientes del Ministerio de Educación y Formación Profesional. A estos efectos, el coordinador del convenio remitirá un escrito al Director Provincial indicando las actividades a realizar en los centros educativos y el horario de las mismas. En todo caso, quedarán supeditadas al normal desarrollo de la actividad docente y del funcionamiento del Centro, a su realización fuera del horario lectivo, y a la previa programación del Centro.

Quinta:- Financiación

Sin perjuicio de las posibles adendas que puedan desarrollarse con posterioridad, con objeto de poder alcanzar la ejecución de un crédito equivalente al de ejercicios anteriores, el importe total que el Ministerio de Educación y Formación Profesional transferirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Ciudad de Ceuta para dar cumplimiento a todos los compromisos especificados en este convenio supone la cantidad total de 254.447,50 € (doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete euros con cincuenta céntimos) con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales del Estado para 2018:

a) Para el cumplimiento del “Programa de actividades” la cantidad de 128.515,00 € (ciento veintiocho mil quinientos quince euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.322G.451 (Subdirección General de Cooperación Territorial).

b) Para el cumplimiento del “Programa de formación” la cantidad de 88.432,50 € (ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta dos euros con cincuenta céntimos) con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.322B.453 (Subdirección General de Orientación y Formación Profesional); y 37.500,00 € (treinta y siete mil quinientos euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.322G.451 (Subdirección General de Cooperación Territorial).

Por su parte, la Ciudad de Ceuta aportará hasta la cantidad de 2.434.192 € (dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento noventa y dos euros) con cargo a las aplicaciones presupuestarias 14300.3260.012 y 16000.9203.003 de los Presupuestos de la Ciudad de Ceuta para 2018, según acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad.

El pago que el Ministerio de Educación y Formación Profesional hará a la Ciudad de Ceuta se formalizará con posterioridad a la ejecución y certificación de las actuaciones previstas en la presente cláusula y no podrá ser superior a los gastos derivados de la ejecución del convenio conforme al artículo 48.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre).

La Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta en el plazo de dos meses desde la finalización de las actuaciones que resulten de la puesta en marcha del presente convenio, deberá aportar la siguiente documentación: certificado de control de fondos, certificado de remanentes, que deberá contar con el visto bueno de la Intervención, y la correspondiente Memoria; cuando se produzca el libramiento, aportará certificación expedida por los servicios competentes de haber sido anotado en su contabilidad el importe correspondiente.

La Ciudad de Ceuta procederá a un adecuado control de los fondos recibidos que asegure la correcta obtención, disfrute y destino de los mismos.

Sexta.- Seguimiento

Para la acreditación de los programas y actuaciones previstas en este convenio, la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta deberá elaborar una Memoria General sobre las actividades desarrolladas durante el año 2018 y el cumplimiento de los objetivos de las mismas. En ella se incluirá soporte documental de las actuaciones realizadas que permita verificar que los gastos han sido realizados.

Dicha Memoria General deberá ser remitida a la Subdirección General de Cooperación Territorial así como a la Dirección Provincial del Departamento, en un plazo máximo de dos meses desde la fecha de finalización del convenio. Por su parte, la Dirección Provincial deberá remitir en el mismo plazo, a dicha Subdirección General, un informe sobre el seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo por la Ciudad de Ceuta en el desarrollo del presente convenio.

Para el seguimiento de las actuaciones acordadas en el presente convenio se creará una Comisión de seguimiento.

Esta Comisión se constituirá en el plazo de un mes desde la firma de este convenio y asumirá las funciones de evaluación global y garantía de ejecución y cumplimiento del convenio, y la revisión y aprobación, si procede, de la memoria anual

La Comisión de seguimiento se reunirá al menos una vez por trimestre y siempre que se considere necesario a instancia de una de las partes, y tendrá la siguiente composición:

1. El Director Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional que actuará como presidente.
2. Un representante de la Delegación de Gobierno.
3. El Consejero/a de Educación y Cultura de Ceuta, o persona en quien delegue.
4. Un representante de la Subdirección General de Cooperación Territorial del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
5. Un representante de la Subdirección General de Orientación y Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
6. Un representante del Servicio de Inspección Educativa.
7. Dos técnicos de la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta. Uno de ellos será el Coordinador del Convenio.
8. El Jefe de la Unidad de Programas Educativos de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional, que actuará como secretario.

Para conformar la Comisión de seguimiento, se considerará la presencia equilibrada en su composición, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Cuando sea preciso, se incorporarán a esta Comisión los asesores o técnicos que se consideren necesarios a propuesta de las partes.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

a) Proponer los criterios y participar en el proceso de selección de los profesores y personal formador a contratar para el desarrollo de las actuaciones formativas previstas.

- b) Aportar el asesoramiento al personal formador para el mejor cumplimiento de las finalidades de las actuaciones formativas.
- c) Elaborar instrumentos para realizar la evaluación, control y seguimiento de las actividades, adaptándolos a la evolución que se produzca en el desarrollo de las mismas.
- d) Supervisar el cumplimiento del calendario de actuaciones y reorientar las mismas, si fuera el caso, en función de las necesidades y de los resultados obtenidos.
- e) Vigilar el control de la ejecución del convenio.
- f) Resolver los eventuales problemas de interpretación y ejecución que pudieran derivarse.

La comisión de seguimiento podrá acordar la creación de una subcomisión técnica, con el fin de agilizar y facilitar la ejecución y cumplimiento de lo recogido en el presente de convenio.

La subcomisión técnica será la encargada de llevar a efecto los acuerdos o medidas que se adopten en el seno de la Comisión de Seguimiento, atendiéndose a los criterios de ésta, y a la que rendirá cuentas de sus actuaciones.

La subcomisión Técnica estará compuesta por:

1. El Jefe de la Unidad de Programas Educativos de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
2. El representante del Servicio de Inspección Educativa.
3. El Coordinador del Convenio designado por la Ciudad de Ceuta.

Séptima: Coordinación

Con el fin de facilitar la supervisión y la evaluación de los programas que se desarrollan al amparo del presente convenio, la Ciudad de Ceuta designará al Coordinador del Convenio y le dotará de los apoyos materiales y administrativos necesarios para el desempeño de las siguientes funciones:

- a. Llevar a cabo la gestión de las actuaciones del convenio, respondiendo de la misma ante la Comisión de seguimiento.
- b. Coordinar al personal contratado al amparo del convenio, dotando en la medida de lo posible a todas sus actuaciones de un carácter unitario y uniforme.
- c. Hacer el seguimiento y la evaluación continua del desarrollo de las actuaciones, manteniendo actualizados los datos referidos a las mismas.
- d. Colaborar con los responsables de cada una de las actuaciones en la elaboración de los objetivos y acciones concretas a desarrollar.
- e. Elaborar informes sobre las actuaciones convenidas y elevarlos, para su supervisión, a la Comisión de seguimiento.

Dichos informes abarcarán al menos los siguientes aspectos por cada actuación:

- Objetivos, actividades y temporalización.
- Personal encargado de su ejecución; número, perfil profesional y horas de dedicación.
- Presupuesto de la actuación, incluidos los gastos de personal.
- Seguimiento y evaluación de la actuación y propuestas de mejora, si procede.

Octava.- Vigencia, modificación y extinción

El presente convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el "Boletín Oficial del Estado," de conformidad con lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, permaneciendo vigente hasta el día 31 de diciembre de 2018.

Según establece el artículo 49.g) de la citada Ley, en el régimen de modificación del convenio a falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

El presente convenio podrá extinguirse por el cumplimiento o por resolución.

Serán causas de resolución las previstas en la legislación vigente y, en particular:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En cualquier caso, ninguno de estos supuestos de resolución anticipada del convenio podrá afectar a las actividades que se encuentren en curso, que deberán ser finalizadas el 31 de diciembre de 2018.

En caso de caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio, las posibles indemnizaciones se regirán por lo establecido en el texto de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Novena- Naturaleza

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las partes a través de la Comisión de seguimiento resolverán de mutuo acuerdo cualquier problema de interpretación así como las controversias que pudieran suscitarse durante su ejecución. En ausencia de acuerdo, se someterán a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo competentes.

La formalización de este convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tiene atribuida y que ejercerán de acuerdo a las mismas.

Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a las partes.

Décima.- Publicidad.

En la información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones derivadas de la ejecución del presente convenio se consignará con carácter obligatorio el epígrafe “Programa o actuación cofinanciada entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Ceuta”, así como los correspondientes logotipos institucionales.

Undécima.- Referencia de género.

Todas las referencias contenidas en el presente decreto para las que se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD DE CEUTA

María Isabel Celaá Diéguez

Juan Jesús Vivas Lara

767.-

La Vicepresidenta Primera, Excm. Sra. Rocío Salcedo López, en virtud del Decreto de fecha 23/10/17, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía y conforme a los artículos 15 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno, así como el artículo 11.e) del Reglamento de la Presidencia, ha resuelto dictar con esta fecha lo siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Siendo intención de la Vicepresidenta Primera-fiestas la celebración de las Fiestas de Carnaval 2019, que tendrá lugar desde el 2 hasta el día 10 de marzo de 2019, dentro de los actos programados para estas fiestas se celebrará la elección del cartel anunciador de las fiestas de Carnaval 2019, amparado en las bases que se adjuntan, con un presupuesto para premios de 900,00 €.

La ejecución de la actividad se financiará con cargo a la partida presupuestaria 226.99.3380.003 “Gastos funcionamiento actividades Festejos”, habiéndose realizado retención de crédito, con fecha 06/11/18, por importe de 900,00 € con el número de operación RC-12018000061036, documento que figura en el expediente “sometido la adjudicación a condición suspensiva”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 25.2m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que el Municipio ejercerá competencias en materia de actividades culturales y de ocupación de tiempo libre, como complemento del apartado 1, en el que se le reconoce la posibilidad de promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

El artículo 3d) del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta establece que quedan excluidos los premios que se otorguen como consecuencia de la participación en algún certamen, concurso o actividad competitiva, así como los concedidos sin previa solicitud del beneficiario.

En base a todo ello, y atendida la atribución de competencia de la Vicepresidenta Primera-Fiestas, por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta de fecha 23 de octubre de 2017, número 5725/2017, la promoción y desarrollo de las actividades lúdicas y festivas, así como espectáculos públicos y el alumbrado ornamental extraordinario de fiestas locales, procede la incoación de expediente de contratación menor de la referida actuación, sometida a la previa consignación presupuestaria.

PARTE DISPOSITIVA

1. Aprobar las Bases de la elección del cartel anunciador de las fiestas de Carnaval 2019, por importe de 900,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 226.99.338.0.003, número de operación 12018000061036, documento que figura en el expediente “sometido a la adjudicación a condición suspensiva”.

2. 2º - Publicar en el boletín oficial de la Ciudad de Ceuta, las bases del cartel de Carnaval 2019.

Doy fe:

LA SECRETARIA GENERAL

LA VICEPRESIDENTA PRIMERA

Mª Dolores Pastilla Gómez

Rocío Salcedo López

BASES DEL CONCURSO DEL CARTEL ANUNCIADOR

CARNAVAL 2019

El Ayuntamiento de Ceuta, con motivo de las fiestas de Carnaval 2019, convoca el concurso para seleccionar el cartel anunciador de la misma, de acuerdo con las siguiente:

BASES

▶ **Primera.- Participantes:**

Podrán participar en el concurso cuantos artistas y diseñadores estén interesados en el mismo, individualmente o en equipo, sea cual fuera su nacionalidad.

▶ **Segunda.- Tema, características técnicas, rotulación y lema:**

A.- Tema:

El asunto de las obras deberá tener en cuenta la fiesta que tratan de anunciar: CARNAVAL

Cada artista podrá presentar un total de dos obras, siendo condición indispensable que estas sean originales e inéditas, de lo que el artista se hace responsable con la mera presentación del trabajo, certificando con ello que esta imagen no tiene restricciones en su uso. Asimismo y caso de que el diseñador utilice alguna imagen ya existente, el autor deberá justificar por escrito la compra de los correspondientes derechos de esta imagen.

B.- Características técnicas:

Serán de concepción y técnicas libres, siempre que sea posible su reproducción.

Los carteles se presentarán montados a sangre sobre cartón pluma de 1 cm. de espesor, como mínimo, sin cristal protector ni marco. Su formato será vertical y tamaño 50 cm. x 70 cm.

Los autores que opten por realizar sus obras mediante sistemas informáticos, deberán aportar una reproducción a color con las medidas y demás características anteriormente indicadas, así como el correspondiente soporte magnético con todos los ficheros necesarios para la obtención de fotolitos, una ficha técnica de los procedimientos empleados, incluyendo las fuentes utilizadas y, si fuera el caso, los originales de las imágenes digitalizadas en su formato tif u jpg.

C.- Rotulación:

Los carteles contendrán la siguiente leyenda, en castellano.

CARNAVAL DE CEUTA 2019 – desde el día 2 al 10 de marzo de 2019. En todos los carteles constará además el siguiente texto: *“Ciudad Autónoma de Ceuta”* con el correspondiente *escudo de la ciudad*.

No se admitirán los trabajos que contengan erratas en su rotulación.

D.- D. Lema:

En la parte trasera de los trabajos figurará un lema que servirá para preservar la identidad del autor hasta el fallo del Jurado. Cada concursante podrá presentar como máximo dos trabajos, con un lema diferente para cada uno de ellos.

▶ Tercera.- Premios:

Se establecen el siguiente premio:

900 euros y placa conmemorativa para el trabajo ganador

Para la materialización de dicho premio y con posterioridad al fallo del jurado, se solicitará al artista premiado la documentación bancaria necesaria (Documento de Certificación Bancaria).

Con dicho pago, el Ayuntamiento de Ceuta adquiere el cartel ganador y el autor premiado otorga al Ayuntamiento de Ceuta la propiedad en exclusiva de todos los derechos económicos de propiedad intelectual inherentes a la obra premiada, asimismo el Ayuntamiento de Ceuta podrá proceder libremente a la reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, todo esto durante el plazo señalado en el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, pudiendo, además, expresar y aplicar la obra en cualquier medio y soporte en todo el mundo, comprendiendo, todas las modalidades de explotación, sin limitación alguna.

El Ayuntamiento de Ceuta, explícitamente, se reserva la posibilidad de modificar y sustituir escudos y textos que aparezcan en el original así como incluir cuantos logos se precisen según las distintas circunstancias y formatos.

▶ Cuarta.- Régimen:

Esta convocatoria se regirá por las presentes Bases, por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la legislación en materia de Régimen Local que resulte de aplicación, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Ceuta; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental resulten de aplicación.

▶ Quinta.- Presentación:

El plazo de admisión de las obras se iniciará con la publicación de la convocatoria en el BOCCE y finalizará el día 10 de enero de 2019, a las 14 horas.

Los trabajos se presentarán, o enviarán debidamente embalados, a la Vicepresidencia Primera (Fiestas) de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Calle Tte. José del Olmo, 2-3º, en días hábiles de 9'00 a 14'00 horas, donde se expedirá, en su caso, recibo acreditativo de su presentación, previa presentación de la solicitud de participación.

En un sobre cerrado se incluirá el nombre y apellidos del autor o autores de los trabajos, domicilio/s y teléfono/s y una declaración firmada indicando que el trabajo es original e inédito.

En el exterior del sobre indicado, aparecerá, en letras mayúsculas, el mismo lema que figure en la obra presentada, sin constar alusión alguna que permita identificar al concursante, siendo causa de exclusión del concurso el incumplimiento de esta norma.

Se tendrá en cuenta a efectos de fecha de envío, la que figure en el matasellos de correos (enviando dicho recibo a través del fax al número 956516966), excluyéndose todas aquellas que se recepcionen en el Departamento de Fiestas después del último día señalado.

La entidad convocante del concurso cuidará de la integridad de las obras, aunque no responderá de pérdidas, roturas, robos, daños en obras o desperfectos en obras frescas, causas de fuerza mayor o cualquier otro acto o causa ajena a la voluntad del Ayuntamiento de Ceuta.

Finalizado el plazo de presentación, la Vicepresidencia Primera (Fiestas) dictará resolución, declarando aprobada la lista de los trabajos presentados a Concurso dentro del plazo fijado en esta base.

▶ Sexta.- Jurado

1.- La selección y concesión de los premios del Concurso, se realizará a propuesta de un Jurado nombrado a tal efecto, que estará constituido de la siguiente forma:

Presidenta: La Vicepresidenta Primera (Fiestas) o persona en quién delegue.

Vocales: Estará compuesto entre **tres y cinco miembros**, nombrados entre artistas y diseñadores de reconocido prestigio, así como medios de comunicación y artistas gráficos..

Secretario:

1.- Actuará como Secretario/a, la Secretaria General de la Ciudad o persona en quien delegue.

2.- El Jurado se constituirá y reunirá una vez que se haga pública la lista de los carteles presentados, al objeto de emitir su fallo. En primer lugar, comprobará todas las obras presentadas para verificar el efectivo cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes bases y, en consecuencia, pronunciarse sobre su admisión definitiva.

3.- El Jurado, para formular su propuesta de concesión de premios, valorará, además de la concepción, su calidad gráfica o plástica, su eficacia anunciadora o informativa y sus condiciones de reproducción.

4.- El Jurado podrá declarar desierto uno o más premios en el caso de considerar que ninguno de los trabajos presentados reúnan los méritos suficientes para ser premiados.

5.- Las decisiones del Jurado serán en todo caso inapelables. Los concursantes, por el mero hecho de participar en este concurso, renuncian expresamente al ejercicio de todo tipo de reclamaciones contra las resoluciones de aquel.

6.- El Jurado elevará al órgano competente la propuesta de premios que corresponda otorgar.

7.- La decisión del Jurado se hará pública, junto con los nombres de las personas que lo compongan, sin perjuicio de la correspondiente notificación a los ganadores del Concurso.

▶ Sexta.- Selección previa.-

1.- Una vez adoptado el fallo, el Jurado realizará una selección de las obras presentadas y admitidas a concurso, con las que el Ayuntamiento celebrará, si lo estima oportuno, una exposición que será anunciada previamente en el lugar y fecha que determine.

2.- Los concursantes que deseen mantener su anonimato en la indicada exposición, lo manifestarán expresamente así en los datos que se adjuntan en el interior de la plica cerrada.

▶ **Séptima.- Trabajos premiados.-**

Los trabajos premiados quedarán en propiedad en exclusiva de la Ciudad Autónoma de Ceuta, pudiendo ser reproducidos para anunciar las fiestas que tratan de anunciar y hacer de ellos el uso promocional de las mismas que estime conveniente, con mención de su autor o autores y la condición de trabajo premiado en este concurso.

▶ **Octava.- Trabajos no premiados.-**

1.- Las obras no premiadas deben ser retiradas por los autores, persona autorizada o agencia de transporte, por orden y cuenta del artista, en el mismo lugar de entrega a partir de los treinta días siguientes a la finalización del concurso. Transcurrida esa fecha, no se devolverá ninguna obra. La no retirada de la misma conllevará la autorización para la destrucción de dicha obra, procediendo el Ayuntamiento en consecuencia; velando así por la mayor confidencialidad para los autores.

▶ **Novena.- Publicidad.-**

1.- La convocatoria y sus bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta. La convocatoria se anunciará también en los medios de comunicación.

▶ **Décima.- Normas finales.-**

1.- El hecho de participar en el concurso implica el conocimiento y aceptación por todos los concursantes de las presentes bases; motivo por el cual no podrán impugnarlas una vez formalizada la presentación.

2.- Los órganos competentes, en cada caso, quedarán facultados para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso, en todo lo no previsto en estas Bases.

VICEPRESIDENCIA PRIMERA-FIESTAS

768.- La Sra. Presidenta del Consejo de Administración de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta, SA, en adelante PROCESA, en virtud del nombramiento efectuado por acuerdo del Consejo de Administración de dicha sociedad, de fecha 28/03/2017, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Mediante la que se pretende aprobar el marco regulador que establece las condiciones que han de regir la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas al **INCREMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL COMERCIO DE PROXIMIDAD, MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACCIONES DE DINAMIZACIÓN, SENSIBILIZACIÓN, ANIMACIÓN COMERCIAL Y CAMPAÑAS DE ACCION SOCIAL**, destinadas a contribuir a la adaptación, crecimiento y dinamización de pymes y microempresas que operan en el sector de comercio de proximidad, con la finalidad de contribuir a su dinamización y promoción mediante actuaciones dirigidas al incremento de la calidad y competitividad de las mismas, incluyendo acciones comerciales directamente relacionadas con la acción social y/o comercio responsable.

La actuación pretende dirigir la aplicación de recursos presupuestarios hacia la ejecución de proyectos liderados por entidades sin ánimo de lucro, de reconocida y prolongada trayectoria en la defensa de los intereses de las empresas comerciales del territorio, con representación suficiente del sector sobre el que se dirigen las actuaciones promocionables. Dichas asociaciones sin ánimo de lucro ostentarán, en su caso, la condición de entidad beneficiaria correspondiéndoles los beneficios y responsabilidades derivadas de tal condición.

Los proyectos subvencionables se corresponden con:

Línea 1: Campaña para facilitar las compras.

Línea 2: Campaña de Navidad 2018.

Línea 3: Nuevas fórmulas de marketing para reactivar ventas.

Línea 4: Acciones en sectores de apoyo al sector comercial.

Línea 5: Campañas de sensibilización sobre la importancia del sector comercial en Ceuta.

Línea 6: Comercio socialmente responsable. Campaña de acercamiento e interacción del comercio y la sociedad. Acción social directamente relacionada con las compras comerciales.

Las subvenciones a conceder en el marco de esta actuación estarán sujetas al régimen de mínimos, establecido en el Reglamento (EU) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013; en virtud del cual la ayuda total de mínimos, concedida a una única empresa determinada no podrá ser superior a 200.000 euros, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Considerando los acuerdos alcanzados por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 31/07/2018, mediante el que se procede a transferir a PROCESA la partida nº 003/9310/44904, por importe de 500.000 €, en concepto de “Transferencia para ayudas a la modernización de zonas comerciales” (BOCCE extraordinario nº 28, de 02 de agosto de 2018);

Considerando que la actividad de PROCESA se encuadra en el art. 85.3.c) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en cuanto a la prestación de servicio público de competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta mediante gestión directa;

Considerando la capacidad de poder adjudicador de la que dispone PROCESA, en tanto cumple lo dispuesto en el artículo 3.3.b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público;

Atendiendo a la consideración de PROCESA como medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dependiente funcionalmente de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, al darse cumplimiento a lo dispuesto en el art. 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público;

Atendiendo a la dilatada trayectoria y experiencia acumulada por PROCESA en la gestión administrativa y financiera de ayudas y subvenciones públicas cofinanciadas por Fondos Estructurales y de Inversión Europeos;

Considerando que las bases reguladoras de la actuación han sido elaboradas teniendo en cuenta la normativa comunitaria de aplicación, así como la legislación nacional y local relativa a subvenciones públicas;

Las subvenciones reguladas por la presente resolución se tramitarán por el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, que se iniciará siempre de oficio, tramitándose en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así mismo, en la elaboración del documento regulador adjunto se ha dado cumplimiento a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39 / 2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respondiendo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar las bases reguladoras específicas que establecen las condiciones que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones públicas destinadas al INCREMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL COMERCIO DE PROXIMIDAD, MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACCIONES DE DINAMIZACIÓN, SENSIBILIZACIÓN, ANIMACIÓN COMERCIAL Y CAMPAÑAS DE ACCIÓN SOCIAL.

SEGUNDO: La persona titular de la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA realizará la/s correspondiente/s convocatoria/s, que deberá ser publicada en BOCCE, de las subvenciones que se regulan mediante el documento adjunto a la presente resolución

TERCERO: Las gestiones técnicas, económicas y administrativas, derivadas de la puesta en marcha y resolución de las acciones reguladas por las indicadas bases reguladoras corresponde a la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de PROCESA, en su calidad de medio propio / servicio técnico.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente resolución en el BOCCE.

QUINTO: Las bases que se adjuntan a la presente resolución entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el BOCCE.

SEXTO: Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento del Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Doy fe:

LA SECRETARIA GENERAL

A PRESIDENTA DEL CONS. ADMON. PROCESA

Mª Dolores Pastilla Gómez

Kissy Chandiramani Ramesh

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL INCREMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL COMERCIO DE PROXIMIDAD, MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACCIONES DE DINAMIZACIÓN, SENSIBILIZACIÓN, ANIMACIÓN COMERCIAL Y CAMPAÑAS DE ACCION SOCIAL

INDICE

1. ANTECEDENTES
2. OBJETO Y FINALIDAD
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN
4. MARCO NORMATIVO APLICABLE
5. ENTIDADES SOLICITANTES / BENEFICIARIAS
6. ENTIDADES QUE NO PUEDEN PARTICIPAR
7. PROYECTOS SUBVENCIONABLES
8. GASTOS ELEGIBLES Y EXCLUIDOS
9. COSTES Y GASTOS SUBVENCIONABLES
10. CRITERIOS DE VALORACION DE PROPUESTAS
11. CÁLCULO DE LA SUBVENCION. COSTES SIMPLIFICADOS. CUANTÍA MÁXIMA
12. COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN
13. FINANCIACIÓN
14. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD
15. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN
16. PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN
17. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS
18. PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA
19. SEGUIMIENTO Y CONTROL
20. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO
21. PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN
22. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
23. DISPOSICIONES ADICIONALES
24. DISPOSICIONES FINALES

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL INCREMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL COMERCIO DE PROXIMIDAD, MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACCIONES DE DINAMIZACIÓN, SENSIBILIZACIÓN, ANIMACIÓN COMERCIAL Y CAMPAÑAS DE ACCION SOCIAL

1. ANTECEDENTES

Ceuta cuenta con 3.916 empresas activas resultando la práctica totalidad de las mismas pymes y microempresas. El 53% de las mismas operan en el sector estadísticamente denominado “comercio, transportes y hostelería” y, de estas, aproximadamente el

65% operan mediante establecimientos comerciales, con sede física en el territorio, siendo prácticamente inexistente o, en cualquier caso, insignificante, las ventas “on line”.¹

La reciente evolución del comercio local destaca por el deterioro acentuado del comercio minorista, particularmente intenso en los establecimientos tradicionales o comercio de proximidad, que pierden progresivamente cuota de mercado debido al avance de las grandes cadenas de distribución y la irrupción y crecimiento constante del comercio electrónico.

La Ciudad Autónoma de Ceuta, atenta y preocupada por el devenir socioeconómico del territorio, considera la necesidad de fomentar la actividad económica de los comercios minoristas tradicionales apreciando el valor que genera en su entorno más inmediato (empleabilidad, sociabilidad, seguridad, etc).

Atendida la voluntad y necesidad de impulsar actividades dinamizadoras en el ámbito comercial, con especial incidencia en el comercio minorista de proximidad, la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta aprobó el reparto de la asignación adicional procedente de créditos extraordinarios asociados a la enmienda de los Presupuestos Generales del Estado 2018 que corresponde a Ceuta, asignando a PROCESA créditos para el desarrollo de iniciativas destinadas a la modernización y dinamización de zonas comerciales (BOCCE extraordinario nº 28, de 02/08/18).

Sobre la base de lo indicado en el párrafo que antecede, PROCESA ha diseñado una batería de actuaciones, con cargo al presupuesto indicado, para las que entiende necesaria la participación activa de los agentes estratégicos que se relacionan en la base 5 como potenciales beneficiarios de las subvenciones aquí reguladas, en el interés de incorporar al mayor número de actores y, por tanto, esfuerzos, que coadyuven en la optimización de los resultados pretendidos.

Los objetivos que se pretenden alcanzar con las actuaciones e iniciativas con potencial de apoyo económico, en forma de subvenciones, recogidas en este documento, tienen su base en los acuerdos alcanzados en el observatorio de comercio de Ceuta, y se corresponden con:

1. La mejora de la competitividad del comercio minorista mediante, entre otras actuaciones, la diversificación e incremento de los atractivos de la oferta comercial actual.
2. Facilitar y propiciar la adaptación del comercio tradicional a las exigencias del consumidor final.
3. Lograr un equilibrio armónico de la estructura del sector, recuperando y favoreciendo la demanda y el consumo interno en establecimiento tradicional, reconociendo su importancia estratégica, su histórica implantación en el territorio y su incidencia sobre el empleo y la calidad de vida en la región.
4. Avanzar hacia la responsabilidad social empresarial y del consumidor, fomentando un consumo solidario y/o socialmente responsable.
5. Incorporación del tercer sector como parte activa.
6. Facilitar el acceso a las compras a la ciudadanía en general y al turista en particular.
7. Apoyar la realización de acciones que contribuyan a la dinamización, promoción e incremento de la calidad y competitividad del comercio de proximidad local.
8. Garantizar la competencia y la libertad de elección de los consumidores.
9. Contribuir a un desarrollo equilibrado y sostenible de la estructura urbana.
10. Concienciar y educar en la importancia del sector comercial en el territorio.
11. Acciones de visibilidad y reconocimiento.

En base a lo expuesto, se articulan el conjunto de actuaciones subvencionables que, a continuación, se detallan, dirigidas a recuperar el consumo o demanda interna en establecimientos físicos y a facilitar la adaptación del comercio minorista tradicional - actualmente inmerso en un cambio de época que resulta, simultáneamente, complicado y retador-, a los cambios impuestos por un nuevo contexto comercial, con distintos hábitos de consumo o comportamientos de compra con respecto a los tradicionalmente concebidos. Resistirse a los cambios no parece una opción productiva. En cambio, parece una opción más ventajosa e inteligente reinventarse, de modo gradual si se prefiere, para adaptarse a las exigencias de un consumidor que cuenta con alternativas muy atractivas pero que, convenientemente motivado, no querría renunciar a una atención profesional personalizada, al placer de las compras por ocio ni a la cercanía de la venta tradicional.

1 Fuente INE-DIRCE

2. OBJETO Y FINALIDAD

Es **objeto** de estas bases reguladoras establecer las condiciones que han de regir la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para favorecer la adaptación, crecimiento y dinamización de pymes y microempresas, en concreto, las que operan en el sector del comercio de proximidad, mediante la ejecución de las actuaciones que se describen en la base 7.

La **finalidad** de las subvenciones es apoyar la realización de acciones que contribuyan a la dinamización, promoción e incremento de la competitividad del comercio de proximidad local, incluyendo la prospección del mercado comercial relacionado con la acción social o comercio responsable.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Bases Reguladoras serán de aplicación a las propuestas que incorporen proyectos elegibles, a desarrollar y ejecutar en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta, prioritariamente en las principales áreas o arterias comerciales, de trayectoria histórica reconocida -o, en su caso, con trayectoria comercial emergente- y con mayor número de pymes comerciales ubicadas, con establecimiento físico de venta al público activo.

4. MARCO NORMATIVO APLICABLE

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, en adelante RLGS.
- Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, aprobado por decreto de la Presidencia de 14 de enero de 2005 (BOCCE nº 4392, de 18 de enero de 2018).
- Reglamento (EU) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 (DO L352 de 24-12-2013); en virtud del cual la ayuda total de mínimos, concedida a una única empresa determinada no podrá ser superior a 200.000 euros, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.
- Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACA.
- Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 58/2003, 17 de diciembre, Ley General Tributaria.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

5. ENTIDADES SOLICITANTES. ENTIDADES BENEFICIARIAS

Podrán participar, exclusivamente, en la convocatoria de las subvenciones reguladas por el presente documento las entidades que, a continuación, se relacionan:

- Organizaciones interprofesionales, con personalidad jurídica propia y capacidad legal suficiente para el cumplimiento de fines concernientes a la defensa de los intereses generales y comunes del sector empresarial de Ceuta y, en particular, los relacionados con sus empresas asociadas.
- Corporaciones de derecho público que tienen legalmente encomendadas la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación.

En ambos casos deberá tratarse de:

- **Entidades sin ánimo de lucro** que cuenten con personalidad jurídica y estén formalmente constituidas, e inscritas como tal, con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud y;
- Que representen a un mínimo de **150 establecimientos** activos en calidad de asociados –o figura de correspondencia y significado similar–.

Las entidades solicitantes, potencialmente beneficiarias, deberán cumplir, adicionalmente, los siguientes requisitos:

- Que desarrollen su actividad en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta con una antigüedad mínima de 5 años.
- Que planteen el desarrollo de un proyecto susceptible de participar en la iniciativa regulada por las presentes bases.

- Que no estén incurso en alguna de las causas de prohibición establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

6. NO PODRÁN ALCANZAR LA CONDICIÓN DE ENTIDAD BENEFICIARIA

No podrán resultar beneficiarias de las subvenciones planteadas en esta iniciativa las entidades solicitantes sobre las que, aun cumpliendo con los requisitos exigidos en la base que antecede, recaiga algunas de las siguientes circunstancias:

- Haber sido inhabilitada mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.
- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de Incompatibilidades.
- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinaren.
- En ningún caso podrán adquirir la condición de entidades beneficiarias aquellas cuya actividad principal consista en la prestación de un servicio público con carácter de exclusividad.

La acreditación de la no concurrencia de las inhabilitaciones recogidas en los puntos que anteceden podrá realizarse, en primera instancia, mediante la cumplimentación y firma de la declaración responsable –**documento anexo II**–, sin perjuicio de las comprobaciones posteriores que se puedan realizar por parte del órgano instructor.

7. PROYECTOS SUBVENCIONABLES.

Tendrán la consideración de **proyectos subvencionables** aquellos que propongan actuaciones dirigidas a la consecución de los objetivos marcados por la iniciativa en cualquiera de las siguientes líneas de actuación:

Línea 1: Campaña para facilitar las compras.

Línea 2: Campaña de Navidad 2018.

Línea 3: Nuevas fórmulas de marketing para reactivar ventas.

Línea 4: Acciones en sectores de apoyo al sector comercial.

Línea 5: Campañas de sensibilización sobre la importancia del sector comercial en Ceuta.

Línea 6: Comercio socialmente responsable. Campaña de acercamiento e interacción del comercio y la sociedad. Acción social directamente relacionada con las compras comerciales.

Las entidades participantes sólo podrán presentar una **única propuesta**, incorporando acciones en el marco de todas, o algunas, de las líneas de actuación indicadas, con el siguiente nivel de desglose:

Definición de un proyecto para cada una de las líneas de actuación sobre las que se desea participar que se compondrá, con los siguientes contenidos:

- Memoria de la/s actividad/es programadas.
- Identificación de las zonas de actuación previstas.
- Calendario.
- Presupuesto desglosado por actuación y/o actividad.
- Resultados esperados.

8. GASTOS ELEGIBLES Y EXCLUIDOS.

Tendrán la consideración de **gastos elegibles** y, por tanto, compondrán la base subvencionable de los proyectos que participen en la convocatoria, los relacionados con el desarrollo de los proyectos subvencionables, tales como:

- Publicidad en medios de comunicación.
- Cartelería, folletos, incluyendo los gastos de diseño, imprenta y reparto.
- Arrendamiento de bienes y equipos (carpas, stands, megafonía, etc.).
- Contratación externa para determinadas actividades como arrendamientos de stands, vigilancia o seguridad, seguros y montaje de instalaciones y otras de análogas características que se consideren necesarias para el desarrollo de la actividad de que se trate.
- Otros gastos relacionados con la actividad.
- Donaciones a entidades del tercer sector que participen activa y fehacientemente en actuaciones relacionadas con la línea 6.
- Premios en metálico y reconocimientos, exclusivamente relacionados con actuaciones incorporadas en la línea 6, con un límite presupuestario establecido en el 4% del presupuesto habilitado para la indicada línea de actuación.
- Actuaciones de animación comercial, entendidas como tales las que se desarrollen en una zona comercial concreta, durante un periodo de tiempo concreto, cuyo destino es la captación de flujos comerciales. De forma complementaria, podrán participar también las empresas de hostelería o las relacionadas con el turismo, ubicadas en el lugar donde se desarrolla el proyecto.

Con carácter general, tendrán la consideración de **gastos excluidos**, los siguientes:

- Productos de merchandising (bolígrafos, agendas, mecheros, paraguas, etc.).
- Realización de cocteles y actos análogos.
- Publicidad genérica de la entidad beneficiaria.
- Alquiler de locales.
- Adquisición de equipamiento y mobiliario urbano.
- Guías comerciales.
- Gastos que no estén relacionados directamente con la realización de la/s actividad/es subvencionada/s.

9. CONCEPTOS DE COSTES / GASTOS SUBVENCIONABLES.

Criterio general: Se consideran costes o gastos subvencionables aquellos que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de las actividades o proyectos subvencionados y se lleven a cabo en el período de elegibilidad indicado en la convocatoria. Dichos gastos se corresponden con:

- **Costes directos subvencionables:** Serán aquellos, directa y específicamente relacionados con las actuaciones y actividades apoyadas en el marco de esta iniciativa, cuyo nexa con dicha actividad puede demostrarse. El montante de dichos costes, formarán la base sobre la que se aplicará el método de costes simplificados (base 11).
- **Costes indirectos:** Son aquellos que se consideran de difícil vinculación directa a las actuaciones y actividades subvencionadas (gastos administrativos, costes de gestión, coste de personal directamente afecto a las iniciativas apoyadas, suministros, limpieza, etc.). A los efectos oportunos se indica que los **costes de personal** incluyen (sueldos y salarios, cotizaciones sociales, aportaciones a planes de pensiones, así como otras prestaciones en favor de los trabajadores que sean obligatorias en virtud de ley o convenio o habituales atendiendo a los usos del sector y siempre que no sean recuperables).

10. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE PROPUESTAS

Sobre la base de los principios de transparencia y objetividad para la concesión de ayudas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Criterio	Puntos máximos
Calidad de la propuesta	Hasta 60 puntos
Capacidad técnica y administrativa	Hasta 20 puntos
Acciones de visibilidad	Hasta 20 puntos

10.1 Concreción de los criterios de valoración. Baremos aplicables

- La calidad del proyecto presentado. Se valorará esta calidad en función de la existencia de un estudio de mercado previo (selección y delimitación de las áreas de actuación, demanda o estimación del gasto comercializable, análisis de la oferta comercial); concreción y adecuación de sus objetivos a la iniciativa; nivel de detalle de las actuaciones; concisa identificación de la/s zona/s sobre las que se pretende actuar; criterios de selección aplicados sobre la/s citada/s zona/s; claridad en la

Concepto evaluable	Calidad del proyecto		
	Baja	Media	Alta
Estudio de mercado	2	5	10
Nivel de detalle y concreción de actuaciones y objetivos	2	5	10
Adecuación de actuaciones y objetivos	2	5	10
Criterios de selección de las zonas de actuación	2	5	10
Clara identificación de las zonas de actuación	1	3	5
Exposición de metodología a emplear	1	3	5
Idoneidad de los recursos humanos aplicados	1	3	5
Grado de implicación del tercer sector	1	3	5

exposición de la metodología a emplear; la idoneidad de los recursos humanos aplicados. (hasta 60 puntos). Los conceptos evaluables y la puntuación a conceder se detallan en el siguiente cuadro:

- Capacidad técnica y de gestión con que cuenta la entidad solicitante. (hasta 20 puntos). Los conceptos evaluables y la puntuación a conceder se detallan en el siguiente cuadro:

Concepto evaluable	Capacidad		
	Baja	Media	Alta
Perfil profesional del equipo afecto al proyecto	2	4	8
Medios técnicos o TICS afectas al proyecto	1	3	6
Experiencia en el desarrollo de actividades similares	1	3	6

ción a conceder se detallan en el siguiente cuadro:

- Acciones de visibilidad y difusión comprometidas por la entidad solicitante, sin cargo para el programa -entrevistas, artículos

Concepto evaluable	Intensidad acciones		
	Baja	Media	Alta
Acciones de visibilidad en prensa escrita	1	2	4
Acciones de visibilidad en programas de radio	1	2	4
Acciones de visibilidad en medios digitales	1	2	4
Acciones de visibilidad en TV	1	2	4
Acciones de visibilidad en redes sociales	1	2	4

de prensa, participación en programas, redes sociales,- (hasta 20 puntos). Los conceptos evaluables y la puntuación a conceder se detallan en el siguiente cuadro:

11. CÁLCULO DE LA SUBVENCIÓN. COSTES SIMPLIFICADOS Y CUANTÍA MÁXIMA

Para el cálculo de la subvención a la que se opta debe distinguirse entre **costes directos subvencionables** (financiación a costes reales) y **costes indirectos** (financiación a tipo fijo, tomando como referencia lo regulado para la gestión de Fondos EIE, en lo referente al uso de los denominados “costes simplificados”).

El porcentaje de subvención a aplicar a cada uno de los costes indicados se corresponde con:

- costes directos subvencionables: Hasta 100% (costes reales)
- costes indirectos: Hasta 13% (financiación a un tipo fijo)

Las subvenciones máximas a alcanzar², por línea de actuación, se corresponden con:

Líneas subvencionables (Base 7)	Subvención
Campaña para facilitar las compras	5.000 €
Campaña de Navidad 2018	55.200 €
Nuevas fórmulas de Marketing para reactivación de ventas	18.000 €
Actuaciones en sectores complementarios con influencia en el comercial	22.000 €
Campañas de sensibilización	23.000 €
Comercio socialmente responsable	20.000 €

12. COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN

La concesión de subvención en el marco de la presente actuación será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para distinta finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el costo de la misma, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

En cualquier caso, las subvenciones serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, excepto las subvenciones otorgadas al amparo de los Incentivos Económicos Regionales en la zona de promoción económica de Ceuta, hasta el límite de lo establecido para las Ayudas Regionales.

Las ayudas podrán ser compatibles con otras para la misma finalidad, siempre que el conjunto de todas las concedidas para una misma entidad no sobrepase las intensidades máximas establecidas, ni el límite máximo para las ayudas de mínimos establecido en el Reglamento 1407/2013, (200.000 euros, acumulados en tres ejercicios fiscales).

Para determinar este periodo de los tres años, hay que tomar como referencia el importe total de ayuda de mínimos concedida en el ejercicio fiscal en cuestión, y durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

En cualquier caso, el importe de las subvenciones no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos superen el coste de la actividad subvencionada. La entidad beneficiaria que obtuviera una subvención compatible o incompatible con las otorgadas al amparo de estas bases deberá comunicarlo de modo fehaciente al órgano concedente, acompañando copia de la resolución de concesión.

13. FINANCIACIÓN

Las subvenciones que se otorguen en el marco de la presente actuación serán cofinanciadas, íntegramente, por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El importe de los créditos disponibles, con cargo al Estado de Gasto e Ingresos de PROCESA, será establecido en la preceptiva convocatoria.

² Respecto a las cuantías indicadas en el cuadro de la base 11 debe entenderse que incluye los costes directos e indirectos, así como todos los gastos e impuestos en los que la entidad beneficiaria debiera incurrir para el desarrollo de las actuaciones proyectadas.

Las solicitudes que no hubieran podido ser atendidas por falta de crédito, no causan derecho alguno para sucesivas convocatorias.

Por otro lado, el crédito presupuestario no aplicado, por renuncia expresa a la subvención concedida de alguna de las entidades beneficiarias, podrá utilizarse por el órgano concedente para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de subvención –o mayor importe de subvención hasta alcanzar el límite máximo establecido- a la entidad beneficiaria inmediatamente siguiente a la renunciante, de conformidad con el orden alcanzado en base a la puntuación obtenida, en aplicación de lo dispuesto en la base 10.1

Las convocatorias, en caso de que existiere más de una, serán abiertas de conformidad con lo previsto en el artículo 59 del RLGS, de tal modo que, cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes sin que se hubiera agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan.

14. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del RLGS, la publicación de las subvenciones concedidas deberá realizarse durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho periodo, cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la forma de instrumentación, salvo aquellas cuya publicación estuviera excluida por la Ley.

Así mismo, se procederá a su publicación en la Base Nacional de Subvenciones (BNDS), de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

Las subvenciones otorgadas en el marco de la presente actuación se publicarán, en el BOCCE y en la página Web de PROCESA (www.procesa.es).

En la publicación deberá expresarse:

- La convocatoria y la identificación de las subvenciones.
- El programa y crédito presupuestario al que se imputen.
- Nombre o razón social de la entidad beneficiaria, número de identificación fiscal, finalidad o finalidades de la subvención con expresión, en su caso, de los distintos programas o proyectos subvencionados y cantidad concedida.

Por su parte, las entidades beneficiarias vienen obligadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 31 del RLGS, a dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención. Las medidas de difusión podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como en leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación u otras que resulten adecuadas al objeto subvencionado y de eficacia equivalente a las mencionadas.

El incumplimiento verificado en las obligaciones contempladas en esta base y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir a la entidad beneficiaria para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la LGS. No podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que el órgano concedente hubiera dado cumplimiento a dicho trámite.
- b) Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente a la entidad beneficiaria, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la LGS.

15. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Las subvenciones a conceder se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados para el establecimiento de las mismas y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

La concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria. Se procederá a adjudicar -con el límite fijado en la convocatoria y dentro del crédito disponible-, a los proyectos que hubieren obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios.

No obstante, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación. (Art. 55 del RLGS)

En ningún caso se aceptarán pre-solicitudes.

El expediente administrativo, deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 70 de la LPACA.

El procedimiento administrativo para la concesión será el establecido, con carácter general, en la LGS y, supletoriamente, en lo dispuesto en la LPACA.

Las notificaciones se realizarán, con carácter general, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.b) de la Ley LPACA, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

15.1 Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención, así como para la justificación, control y reintegro.

Los órganos competentes para la realización de las actuaciones de los procedimientos serán:

- **Órgano instructor:** PROCESA.
- **Órgano concedente:** Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA
- **Órgano colegiado para la evaluación de las propuestas:** que estará presidido por el Director de PROCESA, o persona en quien delegue, y actuarán como vocales el Subdirector de PROCESA y un/a Técnico de PROCESA, o personas en quien éstos deleguen. Ejercerá las funciones de secretario el/la Técnico de PROCESA, o persona en quien delegue, debiendo emitir un informe que concrete el resultado de la evaluación efectuada. El régimen jurídico del citado Comité será el establecido en los artículos 15 a 24 la ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiéndose levantar la correspondiente acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en el que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- **Órgano encargado de la justificación y verificación:** PROCESA.
- **Órgano encargado del control y reintegro:** PROCESA

La resolución de concesión competará dictarla a la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, en virtud de las competencias que reglamentariamente tiene atribuidas dicha sociedad para el desarrollo de actuaciones como las aquí contempladas.

15.2 Fase de Inicio

Solicitud de petición de subvención

Las entidades interesadas en participar en las subvenciones reguladas por estas bases deberán presentar solicitud oficial y documentos complementarios, conforme a los modelos normalizados que se adjuntan anexos, que tendrán la consideración de documentos obligatorios (de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la LPACA). Dichos documentos estarán a disposición de las entidades solicitantes en la página web www.procesa.es.

Lugar de presentación

Sede de PROCESA sita en C/ Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1ª planta.

Subsanación de errores

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos o necesarios para la debida evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos solicitados, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 68 de la LPACA.

Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la correspondiente convocatoria que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Documentación General para formalizar la solicitud.

A la solicitud oficial se acompañará a la siguiente documentación:

- a) CIF de la entidad solicitante.
- b) Estatutos de la entidad solicitante.
- c) DNI del representante legal.
- d) Documento probatorio que acredite la representación legal de la entidad solicitante.
- e) Certificado de Inscripción en el Registro Oficial correspondiente.
- f) Memoria firmada por el representante legal de la entidad solicitante que contenga la descripción detallada de cada una de las acciones que conforman el proyecto.
- g) Certificado indicando el número de empresas asociadas y, de estas, las que desarrollan su actividad en la agrupación 65 del IAE.
- h) Datos relativos a la/s cuenta/s bancaria/s, de uso exclusivo de la entidad solicitante, donde se registrarán todas las operaciones relacionadas con el proyecto subvencionado, debiendo identificar cuál de ellas habilita para el cobro de la subvención.
- i) Declaración responsable general, conforme al modelo **anexo II**.
- j) Autorización expresa para solicitar información y cesión de datos personales a la Agencia Tributaria y a la Seguridad Social, en nombre de la entidad beneficiaria (**Anexo III**).
- k) Domicilio a efectos de notificación y correo electrónico.
- l) Documentos que se quieran hacer valer a efectos de baremación de los criterios de evaluación (base 10.1), o compromiso de realizarlos durante el periodo de justificación que no podrán ser modificados en ningún caso y, de no ser realizados, será motivo de incumplimiento.
- m) Así mismo, el expediente deberá completarse con los anexos y documentos complementarios que se requieran en cada convocatoria.

Con independencia de la documentación señalada, el órgano instructor podrá requerir, en cualquier momento del procedimiento, la documentación o información complementaria que, en función de las características del proyecto o datos facilitados, se estime necesaria.

La ausencia de la documentación correspondiente será motivo de denegación o cancelación de la ayuda.

La presentación de la solicitud supone la aceptación, expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las bases reguladoras.

15.3. Fase de Instrucción, concurrencia y valoración de la propuesta

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor designado, que es PROCESA.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá las actividades relacionadas en el art. 24.3 de la LGS.

Evaluadas las solicitudes conforme a los criterios indicados en la base 10, corresponderá al órgano colegiado referido en la base 15.1 que antecede, emitir informe mediante el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará **propuesta de resolución provisional (en adelante PRP)**, debidamente motivada, que será notificada a las partes interesadas mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con indicación de cuantía de la ayuda propuesta, así como de las condiciones y plazos de realización del proyecto apoyado. Al objeto de que las entidades beneficiarias puedan presentar las **alegaciones** que consideren oportunas, se les concederá un plazo de 10 días hábiles, a contar desde la fecha de notificación.

En el caso de que no se recibiesen alegaciones a la PRD en el plazo indicado, dicha propuesta devendrá, en definitiva, previo informe emitido por el órgano instructor (art. 24 de la LGS).

Una vez examinadas, en su caso, las alegaciones presentadas, se formulará la **propuesta de resolución definitiva (en adelante PRD)** que deberá estar suscrita por la Dirección y/o Subdirección de PROCESA, o persona/s en quien deleguen.

La PRD se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su **aceptación** (art. 24 LGS). Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución de concesión.

Las PRP y PRD no crearán derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria frente a la Administración mientras no se le haya notificado la **resolución de concesión (en adelante RC)**

15.4. Resolución de Concesión y notificación

La RC será dictada por la Presidencia del Consejo de administración de PROCESA, a propuesta del órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas y contendrán la totalidad de requisitos y cumplimiento de plazos estipulados en el artículo 25.2 de la LGS.

En cuanto a la notificación de la resolución, se estará a lo dispuesto en el art. 26 de la LGS.

En su caso, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento General de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el que se indica que, para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros, la competencia para su otorgamiento recaerá sobre el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La resolución de concesión deberá expresar:

- a) Las entidades beneficiarias –o relación de las mismas- a las que se otorga la subvención, con indicación de las cuantías individualizadas, especificando los criterios de valoración seguidos, así como, en su caso, la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas.
- b) Los compromisos asumidos por las entidades beneficiarias. A tal efecto, cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte de la entidad beneficiaria de una actividad propuesta por ella misma, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló (art. 62 RLGS).
- c) Una relación, por orden decreciente, de la puntuación obtenida de aquellas entidades solicitantes a las que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de entidad beneficiaria, no se les concede subvención por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Dichas entidades quedarán en lista de reserva o espera de tal modo que, en el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto por renuncia, se le podrá otorgar la subvención solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes denegadas (art. 63.3 RLGS).
- d) Incluirá, en su caso, la relación de solicitudes decaídas y desistidas.

15.5 Modificación de la Resolución

Los proyectos con ayuda concedida deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobados en la RC.

No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la RC ante el mismo órgano que la dictó.

Cualquier cambio en el proyecto requerirá, el cumplimiento simultáneo, de los siguientes criterios:

- a) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación de la entidad beneficiaria, ni dañe derechos de terceros. A tales efectos, no se considerará que el cambio afecte a la determinación de la entidad beneficiaria cuando sea debido a operaciones de fusión, absorción o escisión de la empresa inicialmente beneficiaria.
- b) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.
- c) Que el cambio sea solicitado, al menos, un mes antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto y que sea aceptado expresamente.
- d) Que no suponga un incremento de la subvención concedida.

Podrá dar lugar a la modificación de la RC, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) La obtención por la entidad beneficiaria de subvenciones obtenidas por otros órganos de la Administración Pública para el mismo destino o finalidad.
- c) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

La solicitud de modificación se realizará conforme a lo previsto en el LGS y se acompañará de una memoria en la que se expondrán los motivos de los cambios, debiéndose justificar la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será el titular del órgano que dictó la RC.

No podrán ser objeto de modificación, aquellas solicitudes de modificación que minoren en más de un 40%, bien en alguna partida de inversión subvencionable, o bien, en el monto total de la inversión inicialmente planteada, manteniendo siempre los objetivos previstos en la memoria del proyecto.

El plazo máximo de resolución será de un mes, sin que se pueda rebasar la fecha de finalización del plazo vigente de ejecución del proyecto objeto de la ayuda. En caso de no dictarse resolución antes de la fecha de finalización del proyecto, la resolución que se dicte sólo podrá ser denegatoria.

En casos debidamente justificados, el órgano encargado del seguimiento de la ayuda podrá admitir, sin necesidad de modificar la resolución de concesión, la compensación de partidas mediante incrementos y decrementos, de hasta un 40%, en las partidas inicialmente aprobadas que figuren en la resolución de concesión, siempre que:

- No se supere el importe total de la ayuda concedida
- Se compruebe que permiten la consecución o mejora de los objetivos previstos en el proyecto.

Cuando la entidad beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto, en la fase de justificación, que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo indicado en las presentes bases, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención aceptará la justificación presentada, sin que ello exima al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley General de Subvenciones (art. 86 RD 887/2006).

16. PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La justificación de las ayudas se realizará por la entidad beneficiaria de acuerdo con lo establecido en el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RGLS.

Una vez realizada la actividad subvencionada, dentro de los plazos previstos, la entidad beneficiaria presentará ante el órgano instructor los documentos determinados para proceder a la correcta justificación de la subvención, sin perjuicio de cualquier otro documento que pudiera ser requerido expresamente.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida, total o parcial, el supuesto de falta de justificación.

16.1 Formas de Justificación

La justificación de las ayudas se realizará por la entidad beneficiaria de acuerdo con lo establecido al respecto en la normativa comunitaria y nacional aplicable.

Solo serán subvencionables los costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante facturas originales, documentos contables de valor probatorio equivalente, previa verificación de que no supera el valor de mercado y que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

La modalidad de justificación adoptada para la acreditación de la realización el proyecto, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión, será la de **cuenta justificativa** con aportación de los justificantes de gasto y de pago.

Atendiendo a la naturaleza de las actuaciones subvencionables, determinadas por tratarse de actuaciones puntuales, sin posibilidad de perdurar en el tiempo, estas requerirán de actuaciones de control y verificación a desarrollar en el momento preciso de su realización. A efectos de facilitar las labores de acreditación de realización de la actividad apoyada, las entidades beneficiarias vendrán obligadas a aportar resumen fotográfico y audiovisual de las actuaciones desarrolladas, cuyo contenido deberá ser lo suficientemente amplio como para documentar con certeza la efectiva ejecución de las actividades apoyadas mediante la subvención.

La justificación deberá revestir la forma de cuenta justificativa con aportación de documentos de gastos que contendrá, obligatoriamente, estos dos documentos:

- MEMORIA DE ACTUACIÓN
- MEMORIA ECONOMICA JUSTIFICATIVA.

Ambas memorias se redactarán conforme a los requisitos previstos en el artículo 72 RLGS y deberán ir firmadas por la representación legal de la entidad beneficiaria. No obstante, podrá reducirse la memoria económica en los términos que contempla el artículo 75 RLGS cuando venga acompañada de un informe de auditor de cuentas y reúna las demás condiciones fijadas en dicho artículo.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 72.3 RLGS, en las subvenciones que tengan por finalidad exclusiva financiar la adquisición de bienes o servicios concretos, a acreditar mediante una única factura, no será preciso presentar otra documentación que una memoria de actuación y la factura, en formato original, justificativa del gasto realizado, conformada por la entidad beneficia-

ria, sin perjuicio de la comprobación material que podrá practicar la Administración, conforme a lo establecido en el artículo 85 RLGS.

En caso de que la entidad beneficiaria estuviese sujeta a llevar contabilidad deberá aportarse el correspondiente apunte contable, debidamente acreditado en los registros que correspondieren. En su defecto, deberá acreditar, convenientemente, la ausencia de obligación de llevanza de registros y libros contables.

La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

Una memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como, en su caso, las explicaciones sobre las desviaciones económicas producidas durante la ejecución del proyecto. Dicho documento se acompañará de una declaración responsable que acredite que ha realizado la actividad o proyecto subvencionable y ha cumplido con los fines previstos en la solicitud, además de la veracidad de los gastos y pagos justificativos realizados.

Una memoria económica, justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) **Declaración responsable** mediante la que se acredite que la inversión objeto de la ayuda concedida se corresponde con los fines que soportan la concesión de la misma, incluyendo una con una relación clasificada de los gastos e inversiones realizados donde se identifique:

- Nº de factura y descripción del gasto
- Nombre y CIF del proveedor
- Fecha de facturación y pago
- Identificación del justificante de pago.
- Importe

En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán, en su caso, las desviaciones acaecidas.

b) Las **facturas o documentos de valor probatorio equivalente** en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en su formato original - o copia compulsada de las facturas, de conformidad con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación-, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior. Todas las facturas y demás documentos de justificación de gastos y pagos podrán ser estampillados con indicación de su cofinanciación por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

c) Original o copia compulsada del **extracto bancario** como justificante de la realización de los correspondientes pagos.

d) Una **relación detallada** de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) Los **tres presupuestos** que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria. (Tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación, cuando el importe del gasto sea superior a 50.000 euros -para ejecución de obras- y 18.000 euros -para suministro y servicios-. Debiendo justificar, en su caso, las razones por las que selecciona una oferta económica menos ventajosa, mediante declaración responsable).

f) **Certificados** acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatal y local, y frente a la Seguridad Social, excepto en el caso en el que la entidad beneficiaria hubiere autorizado al órgano instructor para que obtenga de forma directa la acreditación de las citadas circunstancias.

g) Relación detallada de **otros ingresos o subvenciones** que hubieren financiado la misma actividad, con indicación del importe y su procedencia.

h) **Declaración responsable** de no estar incurso en un procedimiento de reintegro de conformidad con lo previsto en el art. 34.5 de la LGS.

i) Si la entidad beneficiaria es un sujeto obligado a llevar **contabilidad**, para el caso de la subvención regulada por este documento, igualmente estará forzado a llevar una contabilidad separada, o código contable separado, para las inversiones, gastos e ingresos vinculados a la operación subvencionada. Dichos documentos contables serán exigibles en el periodo de justificación, mediante la presentación de las correspondientes cuentas contables, en su caso, debidamente registradas. Para el caso en que la entidad beneficiaria no estuviere sujeta a llevar contabilidad, deberá presentar certificado de estar exento de tal requisito, así como una hoja de cálculo, a modo de diario, donde se registren las inversiones, gastos e ingresos vinculados a la operación subvencionada.

16.2. Documentación válida para justificar el gasto.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos originales o, en su defecto, fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor:

- **Facturas o documentos de valor probatorio equivalentes** con validez en el tráfico jurídico mercantil y/o con eficacia administrativa. Las facturas se confeccionarán con los datos y requisitos exigidos el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo presentarse debidamente ordenadas por epígrafes y acompañadas de una relación en la que figure el número de orden de las mismas, fecha de emisión, importe, concepto, proveedor, así como el medio de pago de la siguiente forma:
 - o Facturas pagadas mediante cheque o pagaré: Se aportará extracto o nota de cargo de la entidad financiera del correspondiente cheque o pagaré junto a la copia del mismo. No serán admisibles los recibos de cheques o pagarés sin que se acredite que han sido cargadas en la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria, ni los emitidos al portador.
 - o Facturas pagadas mediante transferencia: Copia del resguardo bancario de transferencia donde conste como motivo el pago de la factura correspondiente.
 - o Facturas pagadas mediante letras de cambio: resguardo bancario de pago de la letra de cambio.
 - o Facturas pagadas mediante tarjeta de crédito o débito: Se aportará extracto o resguardo bancario que acredite, fehacientemente, la operación.
 - o No se admitirán facturas cuyo pago no puedan acreditarse por cualquiera de los medios arriba indicados
- **Justificante de liquidación de los impuestos y tasas** a que viniera obligado la entidad beneficiaria de la ayuda, relacionados con los conceptos subvencionados.

16.3. Plazo de ejecución y de justificación del proyecto

El plazo de ejecución del proyecto será el comprendido entre la fecha de entrada del documento relativo a la solicitud, hasta la finalización del periodo de justificación.

El plazo o periodo de justificación no podrá ser superior a 6 meses, a contar desde la notificación de la RC, con independencia de la posibilidad de solicitar una ampliación del mismo de conformidad con lo previsto en el art. 32 de la LPACA.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo originariamente establecido para la presentación de la justificación, que no podrá exceder de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales, o en su defecto por fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor.

Las entidades beneficiarias vendrán obligadas al archivo y custodia de toda la documentación correspondiente al proyecto subvencionado (originales o copias compulsadas), al objeto de disponer de pista de auditoría suficiente para las acciones de seguimiento y control que realicen las Administraciones competentes.

Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano correspondiente, éste requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo improrrogable de 15 días, proceda a acreditar el cumplimiento de los requisitos documentales que daría inicio al procedimiento de inspección y, en su caso, pago de la subvención concedida.

16.4 Verificación de la realización del proyecto

Atendida la naturaleza de los proyectos subvencionables, la verificación de la realización de las actuaciones que componen el mismo se realizará por PROCESA, previa justificación documental y gráfica conforme a lo indicado en la base 16.

El órgano instructor dará inicio al protocolo establecido para el pago de los anticipos habilitados en la base 18, debiendo elevar informe para que, por parte del órgano concedente, sea dictada Resolución en la que se declare justificado, total o parcialmente, el objeto de la subvención concedida, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

17. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en los términos recogidos en la RC.
- Acreditar, ante el órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control, al objeto de verificar su realización, así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento el acceso a sus instalaciones, la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida. Asimismo, se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control compe-

tente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.

- Facilitar cuanta información le sea requerida, en su caso, por el Tribunal de Cuentas.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Acreditar, con anterioridad a dictarse la RC, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Llevar una contabilidad separada o código contable separado para los gastos e ingresos vinculados a la subvención, que deberá acreditar en el periodo de justificación, mediante la presentación de las cuentas contables, para aquellos supuestos en los que el empresario no esté obligado a llevar contabilidad, deberá presentar certificado de estar exento y un diario de ingresos y gastos
- Presentar memoria económica justificativa de los gastos e inversiones realizados para la correcta justificación de la concesión de la subvención.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante todo el periodo de actuaciones de comprobación y control (3 años, a contar a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de la solicitud de pago de anticipo 3 años).
- Justificar, en su caso, las circunstancias que han motivado la modificación de la alteración de las condiciones presentadas para la concesión de la subvención.
- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención, incluyendo la inscripción en el registro público que corresponda de la resolución de subvención relativa a los bienes subvencionados.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos, así como al interés de demora correspondiente en su caso, cuando se den los supuestos previstos en el procedimiento de reintegro.
- Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.
- Habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

18. PROCEDIMIENTO DE PAGO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 34.4 de la Ley General de Subvenciones, así como el art. 88.2 de su Reglamento, con el fin de facilitar la realización del objeto de la subvención por parte de las entidades beneficiarias, atendiendo a la naturaleza de las mismas (entidades sin ánimo de lucro), el pago de la ayuda concedida se realizará mediante la puesta en práctica del siguiente sistema:

- **Anticipo 1**, que se computa en el 40% del montante de ayuda concedida.
- **Anticipo 2**, que se computa en el 40% del montante de ayuda concedida y se aplica, una vez justificado, convenientemente, el primer anticipo.
- **Anticipo 3**, que se computa en el 20% del montante de ayuda concedida y se aplica, una vez justificado, convenientemente, el segundo anticipo.

18.1 Procedimiento habilitado:

- **El anticipo 1** deberá ser solicitado por la entidad beneficiaria, formalmente, con una anterioridad mínima de 10 días con respecto al inicio efectivo de las actuaciones apoyadas, mediante registro en la sede del órgano instructor del modelo que se adjunta como anexo VI.
- **El anticipo 2** podrá ser solicitado por la entidad beneficiaria frente a la recepción de informe de idoneidad de la justificación realizada sobre el anticipo 1, emitido por el órgano instructor (modelo de solicitud adjunto en anexo VII). La justificación a aportar por la entidad beneficiaria se corresponde con la recogido en la base 16.
- **El anticipo 3 o saldo final** podrá ser solicitado por la entidad beneficiaria frente a la recepción de informe de idoneidad de la justificación realizada sobre el anticipo 2, emitido por el órgano instructor (modelo de solicitud adjunto en anexo VIII). La justificación a aportar por la entidad beneficiaria se corresponde con la recogido en la base 16.

En todo caso, con carácter previo al pago de los anticipos 2 y 3, deberá comprobarse el cumplimiento de las condiciones generales establecidas por la normativa aplicable a estas ayudas y las condiciones particulares establecidas en la RC, y en particular:

La Sociedad Pública de Desarrollo PROCESA comprobará la adecuada aplicación de estos fondos pudiendo, para ello, realizar

inspecciones, comprobaciones y recabar la información que considere oportunas.

- Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución de concesión, se iniciará el procedimiento para la declaración de incumplimiento y revocación de la subvención, conforme al artículo 38 de LGS.

18.2 Constitución de garantías

Atendiendo a lo dispuesto en el art. 42.2.d) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las especiales características exigidas a las entidades beneficiarias de la presente actuación les permiten quedar exoneradas de la constitución de garantía.

18.3 Cumplimiento de obligaciones fiscales y con respecto a la Seguridad Social.

La entidad beneficiaria deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, así como en lo referente a la Seguridad Social, con carácter previo al cobro de cualquiera de los anticipos. Dichos documentos podrán ser entregados por la propia entidad beneficiaria o rescatados por la Administración, en base a la existencia de la preceptiva autorización.

18.4 Mantenimiento de la documentación relacionada con los gastos subvencionables.

La entidad beneficiaria deberá mantener a disposición del órgano concedente, en el interés de que pudieran ser examinados en posibles procesos de verificación y control, todos los documentos relacionados con las inversiones y/o gastos subvencionados (incluidos los contables), durante un plazo no inferior a 3 años, a contar a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de la solicitud de pago de anticipo 3.

El incumplimiento de este requisito, determinará el inicio del procedimiento de declaración de incumplimiento, o, en su caso, del procedimiento de reintegro.

19. SEGUIMIENTO Y CONTROL

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la ayuda, se efectuará por la PROCESA que podrá realizar las visitas y controles que sean precisas a las instalaciones de la entidad beneficiaria o a los lugares de celebración de actos, iniciativas y/o eventos enmarcados en la presente actuación, así como pedir información e informes complementarios a los organismos competentes, al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. La entidad beneficiaria estará obligada a colaborar para facilitar todas las actuaciones de control.

El referido seguimiento y control se realizará de forma aleatoria, emitiéndose el correspondiente informe que quedará unido al expediente hasta la finalización del plazo impuesto para las obligaciones inherentes a la condición de entidad beneficiaria relativas al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesión.

Las labores de verificación se realizarán en tres fases:

- Fase 1: Verificación administrativa previa al abono de los anticipos 2 y 3.
- Fase 2: En su caso, verificación sobre el terreno.
- Fase 3: Control sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas, durante el período de 3 años especificado en la base 18.4, que se llevarán a cabo conforme al programa establecido por el área o servicio competente de PROCESA.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria, se iniciará el procedimiento de reintegro, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

20. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

Observada la concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la LGS o en los artículos 91 a 93 del RLGS, se iniciaría el procedimiento de reintegro. Dicho protocolo sería incoado por la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, que deberá comunicar a la entidad beneficiaria el inicio del procedimiento de declaración de incumplimiento y la causa - o causas- que lo fundamentan, de conformidad con el siguiente procedimiento:

20.1 Causas de reintegro

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención mediante falseamiento, inexactitud u omisión de los datos suministrados por la entidad beneficiaria que hubieren servido de base para la concesión de la subvención u ocultamiento de aquellos datos que la hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o la no adopción de comportamientos que fundamenten la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de la justificación o justificación insuficiente, justificación fuera del plazo establecido, falsedad, tergiversación u ocultamiento en los datos o documentos que sirven de base para justificar las inversiones subvencio-

nables u otras obligaciones impuestas en la RC.

- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- Incumplimiento de la entidad beneficiaria de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social.
- Obtención de una cuantía de subvención, que en sí misma considerada o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, supere la intensidad máxima de ayuda permitida por la normativa comunitaria aplicable.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de la Unión Europea.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria, así como los compromisos de éstas asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

20.2 Criterios de graduación de potenciales incumplimientos

De conformidad con lo dispuesto en el art.17.3. n) de la LGS los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones a efectos de determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, deberán responder al principio de proporcionalidad.

No obstante lo anterior, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones en los términos establecidos en el art.37 LGS -o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones (o del plazo) fuere determinante para la consecución del fin público perseguido-, será causa de pérdida total del derecho a la ayuda y, por tanto, dará lugar, en su caso, al reintegro íntegro de la misma, incluyendo los costes e intereses que, legalmente, resultaren repercutibles.

20.3 Devolución voluntaria de la subvención

Las entidades beneficiarias podrán realizar, sin requerimiento previo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la devolución total o parcial de la subvención concedida si considera que se ha producido cualquiera de las situaciones de incumplimiento anteriormente descritas. Para ello deberá ingresar el importe correspondiente en la cuenta corriente que el órgano instructor designe al efecto, en concepto de devolución voluntaria de la subvención, con la obligación de comunicarlo al órgano instructor a la mayor brevedad posible.

20.4 Obligados al reintegro

1. Las entidades beneficiarias incurso en causas previstas de reintegro, deberán proceder a la restitución de la totalidad o parte de las cantidades percibidas, más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que en su caso resultaren exigibles.
2. Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales de la entidad beneficiaria, cuando éste careciera de capacidad de obrar.
3. Responderán solidariamente los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades beneficiarias, en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.
4. Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realizasen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posible los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependa.
5. Asimismo, los que ostenten representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades, responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstos.
6. En el caso de entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ella solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.
7. En el supuesto de entidades beneficiarias que representen a pymes o micro pymes que, a su vez, transmitan la propiedad y/o

titularidad de las mismas, la obligación de reintegro, en el caso que debiera activarse dicho procedimiento, recaerá sobre la entidad beneficiaria que ostenta –u ostentaba- la representación del transmitente, siempre que dicha transmisión no haya contemplado la subrogación del nuevo propietario en las obligaciones contraídas por aquel y así se haga constar en escritura pública o documento fehaciente y se haya comunicado al órgano concedente.

20.5 Naturaleza de los créditos a reintegrar y procedimiento para su exigencia.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la LGP.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El procedimiento para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrá siempre carácter Administrativo.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en la LPACA, sin perjuicio de las especialidades establecidas en las presentes bases.

20.6 Fases del procedimiento de reintegro:

1º.- Inicio:

El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, de la petición razonada de otros órganos o por formulación de una denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la IGAE.

La decisión de iniciar o no el procedimiento de oficio deberán tomarse desde que se detectó la irregularidad por el órgano de control. En el caso en el que no se adopte la decisión del procedimiento de reintegro esta deberá justificarse mediante procedimiento motivado.

En todo caso, la iniciación del procedimiento se enmarca en el mandato legal de protección de los intereses financieros del Estado y, para el caso de cofinanciación por Fondos Comunitarios, los de la Unión Europea.

2º.- Ordenación e Instrucción:

El procedimiento de reintegro se sustancia en expediente distinto y separado del de concesión u otorgamiento de la subvención.

Una vez iniciado el procedimiento, se impulsará de oficio en todos sus trámites por el instructor designado. Durante su tramitación, podrá solicitarse informes a otros órganos, o abrirse periodo de prueba si ello se estimase necesario con el fin de obtener la información suficiente para poder resolver.

Será necesario notificar al interesado (entidad beneficiaria de la subvención indebidamente percibida) todos los datos que se tengan sobre el posible incumplimiento para que, en el plazo de quince días hábiles, alegue lo que estime conveniente a su derecho y presente las pruebas que considere oportunas.

La notificación deberá contener los siguientes datos:

Identificación del interesado, ya sea persona física o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal.

Identificación de la subvención concedida.

Identificación de la irregularidad, que podría determinar la obligación de reintegro.

Indicación de la formulación de las alegaciones en el plazo de quince días con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, se instará resolución con los datos y documentos que obren en el expediente.

3º.- Resolución:

Si la entidad beneficiaria presenta, en el plazo indicado en la notificación, las alegaciones que considerase oportunas y éstas fueren estimadas / admitidas, se emitirá resolución en la que se declare no haber lugar al reintegro, poniendo fin a dicho procedimiento.

Si no se han presentado alegaciones por la entidad beneficiaria o, habiéndose presentado, éstas no son admitidas / estimadas, se emitirá resolución declarando la existencia de cobro indebido, por incumplimiento de la entidad beneficiaria de los requisitos y condiciones determinantes en la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la LPAC.

Transcurrido el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose al archivo del expediente con comunicación al interesado, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

No obstante, podrá iniciarse de nuevo el expediente de reintegro mediante acuerdo de iniciación, siempre y cuando no haya prescrito el derecho.

La resolución será siempre motivada, debiendo contener al menos los siguientes extremos:

Datos de la persona físico o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal, y su domicilio, la norma al amparo de la cual se concedió la subvención y todos los demás datos identificadores de la misma.

El relato de los hechos, en el que expresará la motivación de la resolución, y en concreto: fecha de la concesión y el pago de la subvención, incumplimiento/os detectado/os, forma en la que se detectó la irregularidad, fecha y contenido de la notificación al interesado y de las alegaciones de éste si las hubiera.

Fundamentos jurídicos.

Parte dispositiva, que deberá declarar la obligación de la entidad beneficiaria de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, más los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención. También se hará constar expresamente que, si no se satisface la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

La resolución del procedimiento de reintegro, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación o notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

20.7 Prescripción

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. El cómputo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

21. PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN

La tramitación de este procedimiento se realizará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante (RGR)

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultado de aplicación para su cobranza lo previsto en la LGS y su reglamento.

21.1 Periodo voluntario:

La recaudación en periodo voluntario se iniciará y concluirá de conformidad con lo estipulado en el artículo 68 del RGR.

Los obligados al pago podrán satisfacer total o parcialmente las deudas en periodo voluntario.

Por la cantidad no pagada se iniciará el periodo ejecutivo.

21.2 Periodo ejecutivo:

La recaudación en periodo ejecutivo se inicia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con las cantidades adeudadas derivadas de la resolución que requiere el reintegro de subvenciones indebidamente percibidas, cuya ejecución no esté suspendida y que no hayan sido satisfechas en el periodo de pago voluntario.

Iniciado el periodo ejecutivo, la recaudación se efectuará por el procedimiento de apremio, que se iniciará, a su vez, mediante la notificación de la providencia de apremio a la que se refiere el artículo 70 del RGR.

El obligado al pago podrá satisfacer total o parcialmente las deudas en periodo ejecutivo. Si el pago no comprende la totalidad de la deuda, incluido el recargo que corresponda y, en su caso, las costas devengadas, continuará el procedimiento por el resto impagado

21.3 Fraccionamiento y Aplazamiento del pago.

La Administración podrá, a solicitud del obligado, aplazar o fraccionar el pago de las deudas en los términos previstos en los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El fraccionamiento y/o aplazamiento de reintegro solicitado no podrá superar el plazo máximo de 12 meses. A tal efecto, los obligados al reintegro deberán presentar solicitud formal que contenga la siguiente información / documentos

- Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente.
- Medio preferente y lugar señalado, a efectos de notificación.

- Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita indicando, al menos, su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso voluntario.
- Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
- Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.
- Lugar, fecha y firma del solicitante.

Si al término del plazo de pago voluntario estuviere pendiente la resolución de la petición de aplazamiento o fraccionamiento, no se expedirá certificación de descubierto.

21.4 Resolución:

La resolución de concesión o denegación del fraccionamiento / aplazamiento solicitado deberá adoptarse en el plazo de siete meses desde la solicitud, al término del cual, el interesado puede entender desestimada la solicitud en la forma y con los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 LPAC.

La resolución será siempre motivada y deberá contener al menos los siguientes extremos:

- Datos personales y cantidad cuyo fraccionamiento o aplazamiento se solicita, con indicación de que fue requerida en concepto de subvención indebidamente percibida.
- El relato de los hechos, en el que se expresará la motivación de la resolución y, en concreto: datos de la resolución requiriendo el reintegro de la subvención indebidamente percibida, con expresión de la fecha de notificación de la misma; datos y fecha del escrito de solicitud del fraccionamiento o aplazamiento; circunstancias económicas, probadas, de la entidad solicitante, que determinan la concesión o denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitado; referencia al resto de los documentos e informes obrantes en el expediente.
- Fundamentos jurídicos.
- Parte dispositiva, concediendo o denegando el aplazamiento o fraccionamiento solicitado. En el caso de concesión, se establecerán las condiciones del mismo, así como la cantidad a abonar en concepto de intereses de demora, desde la fecha de la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento, hasta la del pago, o de los distintos pagos.
- También se hará constar que si no se satisface la deuda en los plazos establecidos se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.
- Asimismo, se advertirá al interesado de los recursos procedentes contra la resolución.

21.5 Notificación.

Cuando no sea posible efectuar la notificación al interesado, o a su representante legal, por causas no imputables a la administración tributaria e intentada al menos dos veces en el domicilio fiscal –o en el designado por el interesado si se trata de un procedimiento iniciado a solicitud del mismo-, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar.

En este supuesto se citará al interesado -o a su representante legal- para ser notificado por comparecencia, por medio de anuncios que se publicarán, una sola vez, para cada interesado, en el “Boletín Oficial del Estado”.

La publicación en el “Boletín Oficial del Estado” se efectuará los lunes, miércoles y viernes de cada semana. Estos anuncios podrán exponerse asimismo en la oficina de la administración tributaria correspondiente al último domicilio fiscal conocido. En el caso de que el último domicilio conocido radicaré en el extranjero, el anuncio se podrá exponer en el consulado o sección consular de la embajada correspondiente.

En la publicación constará la relación de notificaciones pendientes con indicación del obligado tributario- o su representante legal-, el procedimiento que las motiva, el órgano competente de su tramitación y el lugar y plazo en que el destinatario de las mismas deberá comparecer para ser notificado.

En todo caso, la comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el “Boletín Oficial del Estado”. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo. No obstante, las liquidaciones que se dicten en el procedimiento y los acuerdos de enajenación de los bienes embargados deberán ser notificados con arreglo a lo establecido en esta Sección.

22. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Las entidades beneficiarias de las ayudas reguladas por las presentes bases quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen

sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvención estén previstas en la LGS y su reglamento.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de la subvención, previo informe del instructor del procedimiento.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - Cesión de datos.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

Así mismo, también se procederá a su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en la LGS (artículos 20 y 23)

SEGUNDA. - Modificación de las Bases Regulatoras.

Las presentes bases se podrán modificar por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, y serán de aplicación una vez publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible desde ese momento.

TERCERA. - Competencias de PROCESA

PROCESA, en su calidad de medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dependiente de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, está habilitada para el desarrollo de actividades relacionadas con la prestación de servicio público de competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante gestión directa.

El objeto social genérico de PROCESA se corresponde con la “*gestión directa del servicio público de promoción y fomento del desarrollo económico y social de Ceuta*”, abarcando las siguientes actividades, directamente relacionadas con las iniciativas contempladas en las presentes bases reguladoras:

- Elaboración de programas relacionados con el desarrollo económico y social de Ceuta.
- Impulso de mecanismos y apoyos destinados a incentivar inversiones empresariales de interés estratégico generadoras de riqueza y empleo, así como la economía social y el autoempleo.
- Gestiones relacionadas con el comercio interior, pymes y apoyo al emprendimiento.

CUARTA. - Protección de datos

La información contenida en la documentación necesaria para formalizar solicitud de ayuda al amparo de las presentes Bases Regulatoras, quedarán sometidas a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos personales que los participantes cumplimenten al solicitar la ayuda, se integrarán en ficheros automatizados a efectos de contacto y gestión de la ayuda, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos: Derecho de acceso, Rectificación, supresión (derecho al olvido), limitación, portabilidad u oposición. El ejercicio de dichos derechos estará habilitado, de forma gratuita, a través de los siguientes medios:

- Remisión de correo electrónico a la siguiente dirección: protecciondedatos@procesa.es
- Solicitud formal en la sede de PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA, calle Padilla s/n, edificio Ceuta Center, 1ª Planta, 51001, Ceuta.

Los datos personales aportados para la participación en esta iniciativa serán tratados por parte de PROCESA, con la finalidad de gestionar la subvención solicitada en el marco del Programa denominado “**BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL INCREMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL COMERCIO DE PROXIMIDAD, MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACCIONES DE DINAMIZACIÓN, SENSIBILIZACIÓN, ANIMACIÓN CO-**

MERCIAL, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE ACCION SOCIAL”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Recurso

Contra las presentes Bases Reguladoras, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Trascurrido el plazo de un mes sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso interpuesto.

De conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEGUNDA. - Entrada en vigor

Las presentes Bases Reguladoras serán de aplicación desde su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA ÁREA DE RABAJO EN INMIGRACIÓN

764.- ANUNCIO

En el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 5828 de fecha 23 de octubre de 2018 se publica el anuncio con número de orden 684, relativo al Convenio Colectivo del Sector de Limpieza Pública Viaria de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en expte. 51/01/0014/2018. Advirtiendo error por omisión del anexo relativo a las Tablas Salariales del citado Convenio, es por ello que a continuación se publica el texto íntegro.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos

LA DIRECTORA DEL ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
Fdo.: MARÍA REMEDIOS MUÑOZ ARREBOLA
(Fdo. Electrónicamente al pie de página)

Convenio o Acuerdo: LIMPIEZA PUBLICA DE CEUTA

Expediente: 51/01/0014/2018

Fecha: 16/10/2018

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

VISTO el texto del acta del Convenio Colectivo del Sector de “LIMPIEZA PÚBLICA VIARIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA”, que fue suscrito, con fecha 22 de enero de 2018, de una parte los representantes de la Confederación de Empresarios de Ceuta, y de otra las Centrales Sindicales UGT y CC.OO. en representación de los Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de las normas de rango superior en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DELEGADA DEL GOBIERNO,

SALVADORA DEL CARMEN MATEOS ESTUDILLO

ACTA DE REUNIÓN FINAL DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA CONVENIO COLECTIVO LIMPIEZA PÚBLICA VIARIA, RECOGIDA DE RSU Y LIMPIEZA DE REDES DE SANEAMIENTO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE LA LIMPIEZA PÚBLICA VIARIA, RECOGIDA DE RSU Y LIMPIEZA DE REDES DE SANEAMIENTO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

D. CARLOS GARCÍA SELVA.
D. PABLO MIRANDA FERNÁNDEZ.
D. MANUEL MARTÍNEZ TORRES.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

D. FRANCISCO MUR VERA. (UGT)
D. JUAN GUTIÉRREZ TORRES . (UGT)
D. FRANCISCO J. LIRIO CAÑESTRO.
D. ALFONSO GUTIÉRREZ CASTRO. (UGT)
D. ABDELAH AYAD AHMED. (UGT)
D. JOSÉ M. GARCÍA JURADO. (UGT)
D. AGUSTÍN MIRANDA HERNÁNDEZ. (UGT)
D. ABDELKADER ABDESELAM MOHAMED. (UGT)
D. JUAN C. MEDINILLA BUENTO. (UGT)
D. SALVADOR ROMERO GUTIÉRREZ. (UGT)
D. IGNACIO ORTÍZ ROBLEDO. (UGT)
D. FRANCISCO J. BRUNO MORENO. (CCOO)
D. JOSÉ M. ROMERO SEPULVEDA. (CCOO)
D. JORGE NAVARRO TORRES. (CCOO)
D. MOHAMED MOHAMED AMAR. (CSI-CSIF)
D. FRANCISCO J. PEREDA CABRERA. (CSI-CSIF)
D. BARTOLOMÉ MARTÍNEZ SEGURA (CSI-CSIF)
D. HAYILL MOHAMED AMAR (CCOO)
D. RAFAEL PACHECO GÓMEZ (UGT)
D. FRANCISCO SOLER VERA (UGT)

En la sede de UGT, el día 9 de Mayo de 2018, a las 11:30 horas se reúnen los presentes arriba relacionados para continuar con las negociaciones del Convenio Colectivo Sectorial.

Tras varias horas de negociación y revisión del texto, las partes determinan lo siguiente:

El presente Convenio del Sector de Limpieza Pública Viaria y Saneamiento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, es firmado de una parte por la Asociación empresarial de Limpieza Pública Viaria, de recogida de RSU y Limpieza de Redes de Saneamiento, y de otra, por las Centrales Sindicales UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (UGT), COMISIONES OBRERAS (CCOO) y Central Sindical Independiente y Funcionarios (CSI-CSIF), con representación en el sector.

Las partes acuerdan lo siguiente:

-La vigencia del Convenio Colectivo desde el día 1 de Enero de 2018 hasta el 31 de Diciembre de 2018.

-Se acuerda un aumento en todos los conceptos salariales y plus del IPC 2.017 más el 2%, con carácter retroactivo del día 1 de Enero de 2018.

-Se acuerda un día más de disfrute anual de Asuntos Propios remunerado.

Se autoriza a D^a. Isabel María Mata Campoy de UGT, a presentar telemáticamente a través del programa REGCOM el registro de las actas y del texto del Convenio.

Lo que de conformidad firman los presentes arriba indicados a las 14 horas del día anteriormente mencionado.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito Funcional y Territorial.

El presente Convenio es de obligatoria aplicación a todas las empresas dedicadas a la limpieza pública, riego, recogida de basuras, limpieza y conservación de alcantarillado, playas, mercados, cuarteles, vertedero de basura, planta de transferencia, transporte terrestre de residuos sólidos en contenedores a la Península, recogida de cartones, vidrio y servicios similares, que presten sus servicios en la Ciudad de Ceuta, actualmente en funcionamiento, así como las que en un futuro pudieran instalarse.

Artículo 2.- Ámbito Personal.

Será el presente Convenio de aplicación a la totalidad de los/as trabajadores/as fijos/as o eventuales que trabajen por cuenta de las empresas dedicadas a la actividad expresada en el artículo primero.

Artículo 3.- Ámbito Temporal y Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor una vez sea publicado en el Boletín Oficial de Ceuta, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 2.018, salvo en aquellos artículos en los que expresamente se cite una vigencia distinta.

La duración del presente Convenio será hasta el 31 de diciembre de 2.018.

Todos los artículos del presente Convenio se mantendrán en vigor hasta que se firme uno nuevo, independientemente de la vigencia temporal expresada en este artículo.

Artículo 4.- Comisión Paritaria y procedimiento resolución de conflictos.**A.- Comisión Paritaria .**

Para la resolución de todas las cuestiones relacionadas con el presente Convenio Colectivo, se acuerda constituir una Comisión Mixta Paritaria, que estará compuesta por tres miembros de la parte económica y tres de la parte social, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Interpretación del Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Intervención obligatoria previa a la vía ordinaria, para solución de conflictos de ámbito colectivo.

Procederá convocar la Comisión Mixta Paritaria, indistintamente por cualquier de las partes que la integran, debiendo reunirse aquellas en el plazo máximo de 7 días a partir de la fecha de la convocatoria.

La Comisión Mixta deberá emitir el informe en un plazo de 7 días, a contar desde el día siguiente en que fue solicitado.

d) discrepancias que pudieran surgir en la aplicación del artículo 82.3 del E.T.

Una vez finalizado sin acuerdo el preceptivo periodo de consultas, procederá convocar la Comisión Mixta Paritaria, indistintamente por cualquiera de las partes que la integran, debiendo reunirse aquellas en el plazo máximo de 7 días a partir de la fecha de la convocatoria.

La Comisión Mixta deberá emitir el informe en un plazo de 7 días, a contar desde el día siguiente en que fue solicitado.

B.- Procedimiento resolución de conflictos.

Dado que el presente convenio es de carácter provincial y aplicación a distintas empresas, para la aplicación del artículo 82.3 del E.T. se establece que se estará a lo establecido legalmente sobre periodo de consulta señalado en el artículo 41.1 del E.T., que se realizará en cada empresa o centro de trabajo con la representación legal de los/as trabajadores/as de dichas empresas o centros de trabajos.

En caso de no llegar a acuerdos, se someterá a la comisión paritaria del convenio colectivo según lo expuesto en el apartado anterior.

Si en la comisión paritaria tampoco se llegara a acuerdo, se estará a lo establecido en los acuerdos interestatales de ámbito estatal o autonómico.

Artículo 5.- Absorción y Compensación.

Las condiciones económicas pactadas en este Convenio compensarán o absorberán a las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea el origen y naturaleza de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse de legal aplicación sólo podrán afectar a las condiciones aquí pactadas cuando, consideradas en cómputo anual, superasen las aquí convenidas, en caso contrario serán absorbidas y compensadas, subsistiendo el presente Convenio sin modificación alguna en sus distintos conceptos retributivos.

Artículo 6.- Garantía «AD-PERSONAM».

Se respetarán las situaciones personales que, consideradas en su totalidad, sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose dicho respeto en forma estrictamente "*ad-personam*."

CAPITULO II**DISPOSICIONES ECONÓMICAS****Artículo 7.- Escala Salarial.**

1. La cuantía y conceptos salariales concertados en el presente Convenio Colectivo, para el año 2.018, estarán recogidos en los Anexos I y II, así como en los artículos correspondientes.
2. Incremento salarial para el año 2.018 IPC 2017 + 2% (3,1%): en todos los conceptos retributivos y pluses.
3. Las percepciones económicas deberán ser abonadas por las empresas el día primero de cada mes (adelantándose el pago en un día si fuese sábado, domingo o festivo).
4. Los incrementos económicos para ejercicios sucesivos deberán ser objeto de negociación expresa.

Artículo 8.- Plus de Residencia.

Se establece un Plus de Residencia del 27% sobre el salario base que figura en la tabla salarial del Anexo I.

Artículo 9.- Plus Vinculación a la Bonificación.

En aplicación de la modificación del Apartado 2 de la disposición adicional trigésima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, respecto de las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social, para determinadas actividades desarrolladas por empresas y trabajadores/as por cuenta propia de las Ciudades de Ceuta y Melilla, publicadas en el BOE del día 05/10/11, y al acuerdo rubricado entre la Confederación de Empresarios de Ceuta, Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras de Ceuta, se acuerda lo siguiente:

Que como consecuencia de la aplicación de la referida modificación, con efectos 1 de Enero de 2.012, los/as trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, percibirán un 0,8% de su Salario Base, por cada 5 puntos porcentuales de bonificación que efectivamente se practiquen las empresas. Dado que inicialmente, la referida Orden establece un porcentaje de bonificación para las empresas de un 43%, los/as trabajadores/as percibirán desde la fecha indicada 01 de Enero 2.012 un 6,88% de su Salario Base, incluso en las Pagas Extraordinarias. En 2.013, la bonificación para las empresas será del 46%, y los/as trabajadores/as percibirán desde el 1 de Enero de dicho año, el 7,36% sobre su Salario Base, incluso en las Pagas Extraordinarias. Finalmente para el año 2.014 y siguientes, las empresas se bonificarán un 50% en sus cuotas a la Seguridad Social, y los/as trabajadores/as percibirán un 8%, sobre su Salario Base, incluso en las Pagas Extraordinarias.

El concepto retributivo referido en el punto anterior pretende satisfacer la reiterada aspiración sindical de elevar el plus de Residencia de los trabajadores/as radicados en Ceuta hasta el 33%. Por ello, ningún trabajador/a podrá percibir en concepto de Plus de vinculación en una cantidad tal que sumada al Plus de Residencia supere el 33% de su salario base. Así mismo, no será de aplicación a los contratos en prácticas y de aprendizaje.

En el supuesto de que el referido porcentaje de bonificación fuera objeto de modificación o supresión, igualmente se practicara con carácter inmediato, la correspondiente variación o supresión de la cantidad a abonar a los/as trabajadores/as, conforme al procedimiento establecido en este punto.

Los/as trabajadores/as que causen baja en la empresa durante el transcurso de un mes determinado, percibirán el referido plus con ocasión de la liquidación y saldo de la relación laboral.

Los/as trabajadores/as contratados en formación o aprendizaje, no percibirán el plus objeto del presente artículo.

El abono de esta cantidad queda expresamente vinculado a la efectividad y mantenimiento de la bonificación en las cuotas a la Seguridad Social que lo justifican, de tal forma, que la desaparición, reducción o no aplicación por cualquier causa, de la bonificación empresarial, llevará aparejada la desaparición, reducción o no aplicación a los/as trabajadores/as del referido complemento retributivo.

Artículo 10.- Antigüedad.

Para todos/as los/as trabajadores/as se establece un premio a la antigüedad que figura en tabla Anexa II.

Artículo 11.- Plus de Nocturnidad.

Se establece un Plus de Nocturnidad para todos/as aquellos/as trabajadores/as que presten sus servicios en los horarios comprendidos entre las 22 horas y las 7,00 horas, en las cuantías señaladas en las tablas anexa I consistentes en un 25% del sueldo base diario por 25 días al mes.

Artículo 12.- Plus de Llamada.

El Plus de Llamada lo percibirá el/la trabajador/a que sea requerido/a fuera o dentro de su jornada de trabajo, y su cuantía será de 30,24 €. No se considerará Plus de Llamada siempre que haya un mínimo de 12 horas desde que terminó su turno a la incorporación al turno que se le solicita.

Artículo 13.- Plus de Compensación.

Este Plus, de cuantía establecida en las Tablas Salariales del Anexo I, lo percibirán íntegramente todos/as los/as trabajadores/as, independientemente de la categoría y de la jornada que realicen.

Artículo 14.- Plus de Transporte.

Se establece un Plus de Transporte en la cuantía de 161,36 € por 11 mensualidades para todos/as los/as trabajadores/as afectados/as por el presente Convenio. Con el fin de igualar las mensualidades lo percibirán durante las doce mensualidades del año tal y como figura detallado en el Anexo I.

Los trabajadores que estén de baja por enfermedad profesional, accidente de trabajo, o la primera baja del año por enfermedad común, percibirán el Plus de Transporte íntegro.

Artículo 15.- Plus de Peligrosidad, Penosidad y Toxicidad.

Con carácter general se establece un plus, que lo percibirá todo el personal afecto a las empresas, a excepción de los/as administrativos/as, en compensación por la penosidad, toxicidad y peligrosidad de los trabajos que deben efectuar, en las cuantías señaladas en las tablas anexa I consistente en un 25% del sueldo base diario por 25 días al mes.

Artículo 16.- Plus para Equipos Mixtos.

Dada la peculiar penosidad que soportan los/as trabajadores/as que prestan servicios con vehículos de equipos mixtos en limpieza de alcantarillas y conducciones de aguas fecales y residuales, percibirán un plus equivalente al 25% del importe del salario base y que cobrarán por días trabajados.

Artículo 17.- Plus Convenio.

Las empresas abonarán a todos/as los/as trabajadores/as sin distinción de categorías un Plus Convenio de carácter mensual, en proporción a la jornada de trabajo, cuya cantidad queda establecida en las tablas salariales del Anexo I.

Artículo 18.- Plus de Festividad.

Las empresas abonarán a los/as trabajadores/as un plus equivalente a 13.23 Euros, por cada día trabajado en festivo o domingo.

Artículo 19.- Horas Extraordinarias.

Como norma general se estará a lo estipulado en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Ante la grave situación de paro existente, y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo las horas extraordinarias salvo en casos de justificada necesidad, negociándolo con los comités de empresa, o delegados/as de personal.

Artículo 20.- Pagas Extraordinarias y Beneficios.

Se establecen dos pagas extraordinarias: Verano y Navidad; y una de Beneficios. Todas ellas se percibirán como una mensualidad íntegra, incluyendo todos los pluses.

Fijándose las fechas para el pago de las mismas en 15 de julio, 15 de diciembre y 15 de marzo, respectivamente. Si coincidiera en sábado, festivo o domingo se abonará el día anterior.

Artículo 21.- Ayuda a Discapacitados/as Físicos y Psíquicos.

Se establece un Plus de Ayuda para todo/a trabajador/a que acredite certificación oficial del organismo competente tener uno o más hijos/as disminuidos/as físicos o psíquicos en la cantidad de 72,83 €. al mes por cada uno de ellos/as.

Artículo 22.- Ayuda Escolar.

Los/as trabajadores/as, independientemente de su antigüedad en las empresas, que tengan hijos/as en edad escolar comprendida entre 3 y 16 años, y para aquellas empresas que tengan más de 130 trabajadores/as, previa justificación de la matriculación en un centro oficial escolar repartirán una bolsa de 5.160,27 €. Dicha bolsa será repartida por los servicios administrativos de las empresas en la primera quincena del mes de septiembre.

En empresas con un número inferior de trabajadores/as se repartirá la parte proporcional con respecto al número de trabajadores/as de la misma.

Artículo 23.- Festividad Patronal.

Con motivo de la festividad patronal, todo el personal afecto a las empresas percibirá una gratificación extraordinaria, según Anexo I, por una sola vez y la consideración de dicho día como fiesta laboral abonable y no recuperable. Si coincidiera en un día festivo sábado o domingo, se trasladaría de acuerdo entre las empresas y los representantes de los/as trabajadores/as a un día anterior o posterior.

La cuantía de la Paga será igual al Salario base que en cada caso corresponda y la misma se hará efectiva el día 15 de Noviembre, si este día fuera sábado, domingo o festivo se abonará el día anterior.

Artículo 24.- Bolsa de Vacaciones.

Se establece una Bolsa de Vacaciones que se pagará de la siguiente forma:

Al comenzar el mes de vacaciones el trabajador percibirá una cantidad por una sola vez, que figura en el Anexo I.

Independientemente del apartado anterior, en el mes que le corresponda el disfrute de las vacaciones, cada trabajador/a percibirá la cantidad de 103,11 € anuales.

CAPITULO III

ASPECTOS SOCIALES

Artículo 25.- Jornada Laboral.

1.- Se establece una jornada laboral de 35 horas semanales distribuidas de Lunes a Viernes, ambos inclusive, de acuerdo con la necesidad de cada trabajo y por acuerdo entre las empresas y sus comités o delegados/as de personal.

2.- Las empresas podrán efectuar contratos a tiempo parcial. Este tipo de contratos quedarán limitados a los servicios que se hayan de realizar los sábados, domingos y festivos, así como los servicios especiales que figuran en el Anexo del presente Convenio.

A petición de la administración correspondiente, la relación de servicios especiales se podrá ampliar, siendo requisito indispensable la aprobación por una Comisión Mixta Comité-Empresa. En caso de discrepancia, la administración titular del servicio resolverá la discrepancia.

3.- El tiempo establecido para el descanso diario no será recuperable y su duración máxima será de 20 minutos. En el caso de los/as trabajadores/as menores de edad el tiempo establecido será de 30 minutos.

4.- Con carácter general se establecen los turnos de mañana (07,00 a 14,00 horas); tarde (14,00 a 21,00 horas) y noche (00,00 a

07,00 horas).

El servicio de limpieza de playas, de recogida de cartón del Tarajal, y de repaso barrido tarde por su características especiales, se regirá por un horario específico pactado a tal efecto por la empresa y los/as Delegados/as de Personal.

Para la realización de los trabajos especiales, tanto los que figuran en el Anexo, como los que se puedan incorporar, se podrán introducir modificaciones en el horario general, previo acuerdo de la Comisión Paritaria. En caso de desacuerdo en la Comisión Paritaria, resolverá la administración titular del servicio.

Artículo 26.- Vacaciones.

Para todo el personal afecto al presente Convenio se establece un período de vacaciones anuales de un mes natural, comenzando las mismas el día primero de cada mes. Las empresas junto con sus comités de empresa o delegados/as de personal, confeccionarán dentro del último trimestre del año la lista de vacaciones. Las retribuciones a percibir en el período de vacaciones se calcularán considerando todos los conceptos salariales del presente convenio. Las empresas concederán vacaciones, si los/as trabajadores/as lo solicitan, al menos a la mitad de la plantilla durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

Artículo 27.- Permisos.

Las empresas, con audiencia de los/as representantes de los/as trabajadores/as, concederán al personal que lo solicite, y por asuntos propios, hasta doce días de permiso al año, de los cuales cinco serán retribuidos. Los citados permisos deberán ser solicitados con una antelación mínima de siete días, salvo casos de urgente necesidad.

Los/as trabajadores/as con contrato a tiempo parcial disfrutarán los asuntos de días propios establecidos en este artículo en proporción a la duración de su jornada.

Artículo 28.- Licencias.

El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho, siempre que se cumplan los requisitos exigidos, a disfrutar de licencias retribuidas en la forma y condiciones que a continuación se indican.

El disfrute de dichas licencias se considerarán en días hábiles y serán debidamente justificadas.

11. Licencia por matrimonio o constitución en pareja de hecho: 18 días.
12. Matrimonio de hijos/as: 2 días si es en la misma localidad y 6 si es fuera de ella.
13. Matrimonio de hermanos/as o segundo grado colateral por afinidad, 1 día si es en la misma localidad y 6 si es fuera de ella.
14. Fallecimiento de padres, padres políticos, cónyuges o hijos: 3 días si es en la misma localidad y 7 si es fuera de ella. Muerte de tíos o segundo grado colateral: 1 día si es en la misma localidad, y 2 días si es fuera de ella.
15. Fallecimiento de ascendientes, nietos/as, hermanos/as o segundo grado colateral, 2 días si es en la misma localidad y 6 si es fuera de ella.
16. Nacimiento de hijos/as: 3 días. Si concurriera enfermedad grave se ampliará hasta 7 días.
17. Comunión de hijos/as o nietos/as: 1 día.
18. Enfermedad grave hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de ascendientes o descendiente/as directos, hermanos/as, o segundo grado colateral por afinidad del trabajador/a o su mujer: 3 días si es en la misma localidad y 7 días si es fuera de ella, previa certificación médica.
19. Por traslado de domicilio habitual: 3 días.
20. Para el caso de renovación del carné de conducir "C-1", para los casos de trabajadores/as con la categoría de conductor: 1 día.
21. En caso de revisión médica, y previa acreditación facultativa de dicha consulta, se concederá al trabajador/a el tiempo suficiente para efectuar dicha revisión, indistintamente del turno de horario que desempeñe. Igualmente se concederá permiso para casos de familiares de primer grado. Por parte del trabajador/a existirá la obligación de presentar a la empresa, la correspondiente certificación de la consulta facultativa.
22. Los trabajadores/as, por lactancia de un hijo/a menor de 9 meses o de un menor por acogimiento o adopción tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividirse en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. Quien ejerce este derecho, por su voluntad, podrá susstituir este derecho por una jornada de reducción en una hora, que deberá disfrutarse al principio o al final de la jornada ordinaria de trabajo, con la misma finalidad previo aviso no inferior a quince días, los trabajadores/as, podrán optar por acumular el disfrute de este derecho de ausencia por lactancia, en 14 días hábiles, uniéndolo al periodo de baja por maternidad. Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres pero sólo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen. Cuando el derecho de lactancia sea ejercido por el trabajador, deberá acreditarse con certificado de la empresa o certificado del organismo público que corresponda, de que no ha ejercido su derecho y cede el disfrute a su pareja.
23. las trabajadoras en el supuesto de parto, dispondrán de una licencia retribuida de 16 semanas ampliables por parto múltiple a 2 semanas más, por cada hijo a partir del segundo/a. El periodo de dichas licencias, se distribuirá a opción de la interesada, siempre que las 6 semanas sean inmediatamente posterior al parto, pudiendo hacer uso de estas el padre para el cuidado del hijo/a en caso de fallecimiento de la madre. Cuando ambos progenitores trabajen por opción de la madre al inicio del periodo de descanso, el otro progenitor podrá disfrutar de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto bien de forma sucesiva o simultánea con el de la madre, aunque en el momento previsto para su reincorporación la madre se encuentre en situación de incapacidad temporal.
24. el/la trabajador/a que vaya a hacer uso del derecho a la suspensión de su contrato de trabajo por paternidad, en los términos previstos en el artículo 48 bis del E.T., deberá comunicar a la empresa con al menos tres meses de antelación a la fecha probable del parto, su intención de acogerse al referido derecho.

Las retribuciones de las licencias anteriormente mencionadas serán con arreglo al salario real, percibido en un día efectivo de trabajo.

Artículo 29.- Excedencia.

1. Excedencia Voluntaria: el/la trabajador/a con al menos una año de antigüedad en la empresa, tienen derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años, durante el primer año de excedencia se le reservará el puesto de trabajo y categoría, pudiendo incorporarse al mismo antes de cumplir el primer año debiendo comunicar dicho ingreso con al menos 15 días de antelación.

1.1 Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el/la mismo/a trabajador/a si ha transcurrido 4 años desde el final de la anterior excedencia.

2. Excedencia por cuidado de familiares: los/as trabajadores/as tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por la adopción o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque estos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso de resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a dos años, los/las trabajadores/as para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente artículo constituye un derecho individual de los/as trabajadores/as. No obstante, si 10 ó más trabajadores/as de la misma empresa generasen este derecho, por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa. Cuando un nuevo sujeto causante, diere derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma, dará fin al que, en su caso, viniera disfrutando.

El periodo en que el/la trabajador/a permanezca en situación de excedencia, conforme a lo establecido en este apartado, será computable a los efectos de antigüedad y el/la trabajador/a tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la empresa, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año, tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

En lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y la Ley 39/1999 de 5 de Noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las familias trabajadoras.

Artículo 30.- Ropa de Trabajo.

Con el fin de proteger al trabajador/a en el ejercicio de sus funciones, las empresas estarán obligadas a suministrar a su personal los equipos de ropas y demás artículos necesarios. A tal efecto se le suministrará al personal un mínimo de:

- Verano: 2 pantalones, 3 camisas, 2 pares de tenis o zapatos, 2 toallas, 1 par de guantes y 2 pares de calcetines y demás efectos necesarios.
- Invierno: 2 pantalones, 3 camisas, 2 pares de botas, 1 par de botas de agua, 2 chaquetas, 1 anorak, 1 traje de agua, 2 toallas, 2 jerséis, 1 par de guantes y 2 pares de calcetines.

El personal se hace responsable del cuidado de los efectos y prendas que le suministren y del buen uso de las mismas, estando obligado, en todo momento, a hacer uso de las que le correspondan en función de la época del año. Las empresas de acuerdo con sus comités o delegados de personal, elegirán un mismo modelo y una misma calidad para todos/as los/as trabajadores/as, siendo las prendas de seguridad homologadas por el Ministerio de Industria para las tareas a desarrollar.

Las empresas se comprometen a efectuar las entregas de los diversos equipos el 15 de abril para los de verano y el 15 de octubre para los de invierno.

La ropa de trabajo incluirá las medidas de seguridad y alta visibilidad necesaria para evitar el uso de chaleco de seguridad.

Artículo 31.- Jubilación, Fallecimiento o Invalidez.

Las empresas dentro de un plazo de seis meses a contar desde la jubilación, fallecimiento o invalidez del trabajador/a, se obligan a cubrir las vacantes producidas, por cada uno de los casos que se produzcan, con la contratación de un/a nuevo/a trabajador/a, con un contrato de trabajo de iguales características del extinguido.

Los comités de empresa, delegados de personal y representantes de secciones sindicales, tendrán potestad de comprobación del exacto cumplimiento de esta normativa.

De acuerdo con la empresa los/as trabajadores/as afectados/as por el presente Convenio podrán jubilarse voluntariamente a los 64 años de edad.

Artículo 32.- Complemento de Jubilación.

Al producirse la jubilación de un/a trabajador/a las empresas le abonarán en concepto de premio la cantidad que a continuación se detalla:

Si se solicita a los 60 años.	1.584,93 euros
Si se solicita a los 61 años	1.404,56 "
Si se solicita a los 62 años	1.213,01 "
Si se solicita a los 63 años	1.021,48 "

Este artículo sólo tendrá validez para aquellos/as trabajadores/as que tengan más de diez años de antigüedad en las empresas.

Artículo 33.- Premio de Jubilación

Los/as trabajadores/as con más de quince años de antigüedad en la empresa, percibirán en el momento de su jubilación un premio de 7.339,59 €.

Artículo 34.- Percepciones en caso de I.T.

1. En caso de accidente laboral o enfermedad profesional, el/la trabajador/a percibirá el 100% del salario real que venía percibiendo.
2. En caso de hospitalización las empresas complementarán hasta el 100% de los derechos económicos del/la trabajador/a desde el primer día de hospitalización y mientras dure su ingreso.
3. En caso de enfermedad común el 100% de los derechos económicos del/la trabajador/a a partir del cuarto día de producirse la misma.
4. El/la trabajador/a durante la primera baja por enfermedad común de cada año, percibirá el 100% de sus retribuciones mientras dure esta situación. Así mismo, la primera baja no será computable a los efectos de la percepción del Premio a la Constancia. Las empresas y los/as representantes de los trabajadores/as se comprometen a ejercer un control sobre el absentismo laboral, así como a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para su reducción. Siempre que el absentismo laboral supere 5 trabajadores/as de baja médica y siempre que se prevea que puedan estar más de treinta días cada uno en situación de I.T., las empresas estarán obligadas a cubrir las nuevas bajas médicas que se produzcan mediante la contratación de personal.

Artículo 35.- Ayuda por Defunción.

En caso de fallecimiento del trabajador/a, con independencia del motivo del mismo, la/el viuda/o o familiares con los que conviva, percibirán con cargo a las empresas y para gastos de sepelio, una ayuda de 840,38 € por una y de una sola vez.

Artículo 36.- Póliza de Seguro.

Las empresas deberán suscribir una póliza de seguro para los casos de muerte o invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, para todos/as los/as trabajadores/as afectos a las mismas, por una cuantía de 19.608,90 € caso de muerte y 19.608,90 € en caso de invalidez permanente.

Artículo 37.- Accidentes de Tráfico.

1. En el supuesto de retirada del carné de conducir a un/a trabajador/a realizando su cometido en un vehículo de la empresa en la que preste sus servicios, éstas le asignarán un trabajo similar o equivalente hasta que le sea devuelto el mismo o hasta que finalice su contrato laboral. Este beneficio quedará sin efecto en los supuestos de imprudencia temeraria o mala fe y/o embriaguez. En caso de reincidencia, se estudiará cada caso en particular.
2. En caso de que la retirada del permiso de conducir sea con un vehículo particular y siempre que no concurren circunstancias de imprudencia temeraria o mala fe, las empresas se comprometen a garantizarle el puesto de trabajo durante los dos primeros meses, percibiendo idéntica retribución y transcurrido los cuales, las empresas le conservarán su categoría profesional y salario base correspondiente pero los complementos los recibirá de acuerdo a su nuevo trabajo.
3. Si la retirada se produce con coche particular, por hechos acaecidos durante la ida o vuelta del trabajo, se estará a lo dispuesto en el párrafo 1.
4. Si como consecuencia del supuesto contemplado en el número 1 de este artículo, el/la trabajador/a fuese detenido o ingresado en prisión las empresas se comprometen a reservar el puesto de trabajo durante el tiempo que dure dicha situación.

Artículo 38- Trabajos Inferiores por Capacidad Disminuida.

Se establece una preferencia para ocupar puesto de trabajo vacante, con las condiciones inherentes a los mismos, para los/as trabajadores/as de la empresa que hayan sido declarados inválidos/as permanentes totales para su profesión habitual por la Autoridad competente, durante un plazo mínimo de un año, contando desde la fecha de firmeza de la resolución o sentencia que establezca dicha incapacidad. La referida vacante deberá ser compatible con la incapacidad del trabajador, al que se le mantendrá la misma retribución que venía percibiendo.

En el supuesto que desde la declaración de invalidez permanente haya transcurrido un año sin que se haya producido vacante alguna, la empresa y el comité se reunirán para estudiar el caso del/la trabajador/a afectado/a, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48.2 del E.T.

Artículo 39.- Ayudas Médicas.

Cada trabajador/a que demuestre necesitar, mediante receta médica, gafas graduadas o dentaduras postizas, recibirá por parte de la Empresa, previa presentación de la correspondiente factura de adquisición, el 100% del importe de las gafas y el 100% del valor de la dentadura, esta ayuda se realizará como máximo una vez al año en el caso de las gafas y por una sola vez en caso de la dentadura postiza.

Artículo 40.- Subrogación del Personal.

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualesquiera de las modalidades de contratación de gestión de Servicios Públicos, contratos de arrendamiento de servicios o de otro tipo, en una concreta actividad de las reguladas en el ámbito funcional del presente convenio, se llevará a cabo en los términos indicados en el presente artículo y siguientes.

En lo sucesivo, el término “contrata” engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación, tanto pública como privada, e identifica una concreta actividad que pasa a ser desempeñada por una determinada empresa, sociedad u organismo

público.

A) En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, cesión o rescate de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad de que se trate, los/as trabajadores/as de la empresa saliente pasarán a adscribirse a la nueva empresa o entidad pública que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida. Se producirá la mencionada subrogación de personal siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:

- 1.- Trabajadores/as en activo que realicen su trabajo en la contrata con una antigüedad mínima de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva del servicio, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado periodo de cuatro meses hubieran trabajado en otra contrata.
- 2.- Trabajadores/as con derecho a reserva de puesto de trabajo, que en el momento de la finalización efectiva de la contrata tengan una antigüedad mínima de cuatro meses en la misma, y se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, vacaciones, permisos, descanso maternal, servicio militar o situaciones análogas.
- 3.- Trabajadores/as con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado segundo, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.
4. Trabajadores/as de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan incorporado a la contrata de servicios públicos como consecuencia de una ampliación, en los cuatro meses anteriores a la finalización de aquella.
5. Trabajadores/as que sustituyan a otro que se jubile, habiendo cumplido 64 años dentro de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva de la contrata y tengan una antigüedad mínima en la misma de los cuatro meses anteriores a la jubilación, siempre que ésta esté pactada en convenio colectivo estatutario de ámbito inferior, en virtud del R.D. 1194/1985, de 17 de julio.

B) Todos los supuestos anteriormente contemplados se deberán acreditar fehacientemente y documentalmente por la empresa o entidad pública saliente a la entrante, mediante los documentos que se detallan en los siguientes artículos y en el plazo de 10 días hábiles contados desde el momento en que, bien la empresa entrante, o la saliente, comunique fehacientemente el cambio en la adjudicación del servicio.

C) Los/as trabajadores/as que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación las disfrutará con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo abonará la parte proporcional del periodo que a ella le corresponda, ya que el abono del otro periodo corresponde al anterior adjudicatario, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

D) La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que vincula: empresa o entidad pública o privada cesante, nueva adjudicataria, cliente y trabajador.

Si el cliente rescindiera la contrata a una empresa para dejar de prestar el servicio, o realizarlo por sí mismo, operará la subrogación para el propio cliente en los términos señalados en este artículo.

Artículo 41.- División de contratas.

En el supuesto de que una o varias contratas cuya actividad viene siendo desempeñada por una o distintas empresas o entidades públicas se fragmenten o dividan en distintas partes, zonas o servicios al objeto de su posterior adjudicación, pasarán a estar adscritos al nuevo titular aquello/as trabajadores/as que hubieran realizado su trabajo en la empresa saliente en las concretas partes, zonas o servicios resultantes de la división producida, con un periodo mínimo de los cuatro últimos meses, sea cual fuere su modalidad de contrato de trabajo y todo ello aun cuando con anterioridad hubiesen trabajado en otras zonas, contratas o servicios distintos.

Se subrogarán asimismo los/as trabajadores/as que se encuentren en los supuestos 2 a 5, ambos inclusive, del artículo 37 y que hayan realizado su trabajo en las zonas, divisiones o servicios resultantes.

Artículo 42.- Agrupaciones de contratas.

En el caso de que distintas contratas, servicios, zonas o divisiones se agrupen en una o varias, la subrogación del personal operará respecto de todos/as aquellos/as trabajadores/as que, con independencia de la modalidad de su contrato de trabajo hayan realizado su trabajo en las que resulten agrupadas con un tiempo mínimo de los cuatro meses anteriores y todo ello aun cuando con anterioridad hubieran prestado servicios en distintas contratas, zonas o servicios.

Se subrogarán asimismo los trabajadores que se encuentren en los supuestos 2 a 5, ambos inclusive, del artículo 37 y que hayan prestado sus servicios en las contratas, zonas, divisiones o servicios agrupados.

Artículo 43.- Obligatoriedad.

La subrogación del personal, así como los documentos a facilitar, operarán en todos los supuestos de sustitución de contratas, partes, zonas o servicios que resulten de la fragmentación o división de las mismas, así como en las agrupaciones que de aquellas puedan efectuarse, aun tratándose de las normales sustituciones que se produzcan entre empresas o entidades públicas o privadas que lleven a cabo la actividad de los correspondientes servicios y ello aun cuando la relación jurídica se establezca sólo entre quien adjudica el servicio por un lado y la empresa que resulte adjudicataria por otro, siendo de aplicación obligatoria, en todo caso, la subrogación del personal en los términos indicados y ello con independencia tanto de la aplicación, en su caso, de lo previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, como de la existencia por parte del empresario saliente de otras contratas ajenas a la que es objeto de sucesión.

Artículo 44.- Documentos a facilitar por la empresa saliente a la entrante.

La empresa saliente deberá facilitar a la entrante los siguientes documentos:

- Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social.
- Fotocopia de los cuatro últimos recibos de salarios de los/as trabajadores/as afectados/as.
- Fotocopia de los TC1 y TC2 de cotización a la Seguridad Social de los cuatro últimos meses.
- Relación de personal especificando nombre y apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, categoría profesional, jornada, horario, modalidad de contratación y fecha del disfrute de sus vacaciones. Si el/la trabajador/a es representante legal de lo/as trabajadores/as se especificará el periodo de mandato del mismo.
- Fotocopia de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación.
- Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador/a afectado/a en el que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales, no quedando pendiente cantidad alguna. Este documento deberá estar en poder de la nueva adjudicataria en la fecha de inicio del servicio de la nueva titular.

Artículo 45.- Movilidad funcional.

1. La movilidad funcional en el seno de las empresas no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional. A falta de definición de grupos profesionales, la movilidad funcional podrá efectuarse entre categorías profesionales equivalentes.
- 2.
2. La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional o a categorías equivalentes solo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que las justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención. En el caso de encomienda de funciones inferiores ésta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. El empresario deberá comunicar esta situación a los representantes de los trabajadores.
- 3.
3. La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. No cabrá invocar las causas del despido objetivo, de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.
- 4.
4. Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizasen funciones superiores a las del grupo profesional o las de categorías equivalentes por un periodo superior a seis meses durante un año o a ocho durante dos años, el/la trabajador/a podrá reclamar el ascenso, si a ello no obsta lo dispuesto en convenio colectivo o, en todo caso, la cobertura de las vacantes correspondientes a las funciones por él realizadas conforme a las reglas en materia de ascensos aplicables en la empresa, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente. Estas acciones serán acumulables. Contra la negativa de la empresa y previo informe del comité o, en su caso, de los delegados de personal, el/la trabajador/a podrá reclamar ante la jurisdicción competente.
Mediante la negociación colectiva se podrán establecer periodos distintos de los expresados en este artículo a efectos de reclamar la cobertura de las vacantes.
5. El cambio de funciones distintas de las pactadas no incluido en los supuestos previstos en este artículo requerirá el acuerdo de las partes o, en su defecto, el sometimiento a las reglas previstas para las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo o a las que a tal fin se hubieran establecido en Convenio Colectivo.

CAPITULO IV**ASPECTOS SINDICALES****Artículo 46.- Censos Laborales.**

Las empresas confeccionarán anualmente dos censos de trabajadores/as con el contenido que a continuación se indica:

- a) General, en el que estarán todos/as los/as trabajadores/as del centro por orden alfabético, fecha de ingreso, categoría profesional, documento nacional de identidad y domicilio.
- b) Especial, por orden de antigüedad de cada trabajador/a.

Las empresas se comprometen a mantener las plantillas durante la vigencia del presente Convenio.

Artículo 47.- Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El/la trabajador/a afectado por este Convenio tendrá, en la prestación de sus servicios, una adecuada protección en materia de Seguridad e Higiene.

Asimismo, habrá de observar en su trabajo todas las medidas legales y reglamentarias en esta materia.

En las inspecciones y control de tales medidas, que sean de observancia obligada para las empresas, el trabajador tiene derecho a participar por medio de sus representantes en el centro de trabajo.

Se efectuará una revisión médica anual a todos/as los/as trabajadores/as que lo deseen, por cuenta de las empresas.

Artículo 48.- Formación en esta Materia.

Las empresas vendrán obligadas a facilitar a todos/as sus trabajadores/as una formación práctica y adecuada en materia de Seguridad e Higiene, la formación en prevención se hará siempre que sea posible dentro de la jornada de trabajo o en su defecto, fuera de ella pero con descuento en aquella del tiempo invertido en la formación.

Artículo 49.- Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Los Comités de Seguridad o, en su defecto, los/as representantes legales de los/as trabajadores/as, en los diferentes centros de trabajo, siempre que aprecien una posibilidad de accidente por incumplimiento de lo legislado en esta materia, requerirán por escrito a la dirección de la empresa, a fin de que se adopten las medidas oportunas y, caso de no ser atendidas sus peticiones, podrán dirigirse a la Autoridad competente.

También podrán, si el riesgo de accidente fuera inminente y con los informes técnicos precisos, ordenar la paralización inmediata del trabajo según lo dispuesto en el artículo 19 del E.T.

Por medio de este Comité, los/as trabajadores/as tendrán derecho a conocer toda información sobre las materias empleadas y demás aspectos del proceso productivo, así como los posibles riesgos que puedan dañar su salud física o mental como consecuencia de su trabajo.

En los procesos productivos el/la trabajador/a tendrá derecho al conocimiento de toda la información posible sobre los riesgos reales y potenciales, así como los mecanismos empleados por las empresas para su prevención. Las empresas estarán obligadas a señalar todas las sustancias y materiales que utilicen, a los efectos de cumplir lo prevenido en los convenios de la O.I.T. suscritos por el Estado Español en esta materia.

El Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo podrá exigir en aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgo para la salud, la adopción de medidas especiales de vigilancia siempre que tal riesgo surja. El trabajador estará obligado a ponerlo en conocimiento de su superior quien deberá tomar las medidas adecuadas para su evitación. En caso de no ser atendido deberá dar cuenta al Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo por medio de sus representantes legales en el centro de trabajo, pudiendo dicho Comité interrumpir la realización del trabajo mientras tanto no hayan desaparecido esos riesgos sin que por ello el trabajador denunciante pueda ser objeto de medida sancionadora alguna.

Las empresas se obligan a constituir los Comités de Seguridad e Higiene de acuerdo con lo establecido en la Ley.

En cuantas materias afecten a Seguridad e Higiene en el Trabajo, le serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa de desarrollo.

A estos efectos ambas partes acuerdan abordar la aplicación del párrafo anterior, en consecuencia con los siguientes criterios y declaraciones generales.

Principios Generales

Dada la importancia que tienen las condiciones de trabajo, para la salud física y mental de los/as trabajadores, ambas partes convienen desarrollar los apartados siguientes:

- Dotación de un presupuesto anual de seguridad e Higiene en el trabajo, para mejorar y corregir las condiciones de trabajo.
- Analizar conjuntamente los índices de siniestralidad, de enfermedad profesional, etc, y con ellos elaborar el índice adecuado de absentismo que seria deseable, y el modo de llegar a él.
- Las medidas correctoras e informes higiénicos que, como consecuencia de los accidentes o enfermedades profesionales, se remitan al servicio por parte de los técnicos del INSHT, serán facilitados por parte de la mismas a los miembros del Comité de Seguridad e Higiene en un plazo máximo de 10 días desde su recepción.
- En todos los centros de trabajo con 100 o más trabajadores/as se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene formado por tres miembros de la parte social y tres por parte de la Empresa. Los días de reunión para los miembros del Comité de Seguridad y Salud de la parte social se considerarán como efectivamente trabajados.

Artículo 50.- Delegados de Personal.

La representación de los/as trabajadores/as en la empresa o centro de trabajo que tengan menos de 50 trabajadores/as corresponde a los/as Delegados/as de Personal.

En empresas de más de 50 trabajadores/as corresponde al Comité de Empresa la representación del personal.

Artículo 51.- Secciones Sindicales.

Las secciones sindicales constituidas al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, tendrán derecho a un delegado sindical, que gozará de las mismas garantías y derechos que los miembros del comité de empresa y cuya función será defender los intereses del sindicato al que represente y a los/as afiliados/as al mismo y servir de instrumento de comunicación entre éstos y las empresas.

Se acuerda que con motivo de lo anteriormente recogido, en los casos que el delegado sindical, estuviera de vacaciones, o se encontrase en situación de I.T., etc, sería uno de los componentes de la ejecutiva de dicha sección sindical en quien recaerían las garantías y los derechos de éste, debiendo ser elegido el mismo, por la ejecutiva y los miembros del comité pertenecientes al mismo sindicato.

Artículo 52.- Garantías en el Ejercicio de Funciones.

1. Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de hasta 30 horas retribuidas al mes, a fin de poder atender a sus funciones representativas, no computándose a tal efecto el tiempo invertido en reuniones convocadas o acciones realizadas por las empresas que se denominará "Tiempo de Empresa".
2. Ningún trabajador/a que ostente cualquiera de los cargos de representación contenidos en este artículo y en los dos anteriores,

podrá ser objeto de sanción o despido sin que se observen las prescripciones legales en vigor en materia de representación sindical.

3. Las empresas, conjuntamente, con los representantes de los trabajadores, podrán decidir la sanción oportuna para aquel trabajador con cargo de representación sindical que incumpla lo dispuesto en esta normativa, e igualmente vigilará el desarrollo y aplicación de la misma.
4. Los miembros del comité de empresa y los/as representantes de los trabajadores/as en las secciones sindicales, dispondrán de las necesarias facilidades para informar correctamente a lo/as trabajadores/as.
5. El lugar de reunión será el centro de trabajo y las mismas podrán celebrarse dentro de la jornada laboral, siempre que existan créditos de horas sindicales.
6. La excedencia por motivos sindicales tendrá el mismo tratamiento a nivel jurídico que la otorgada por desempeño de cargo público.

Artículo 53.- Funciones e Intervención del Comité de Empresa.

Los órganos de representación de los/as trabajadores/as tendrán las siguientes funciones de intervención:

- a) Intervenir ante las direcciones de las empresas a fin de asegurar el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como respecto a los pactos y usos en vigor dentro de las empresas, ejercitando en su caso, cuantas acciones sean pertinentes ante los organismos y tribunales competentes.
- b) En la extinción de los contratos de trabajo, habrá de estar informado del documento por el que se declare la terminación de la relación laboral, así como de estar satisfechas las obligaciones empresariales derivadas de dicha relación contractual.
- c) Participar en materia de información y capacitación del personal en las empresas.
- d) Vigilancia sobre las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo.
- e) Cuantas otras funciones tengan encomendadas por la vigente legislación.

Artículo 54.- Obligaciones de las Empresas.

Con respecto a los comités de empresas, delegados/as de personal y secciones sindicales existirán las siguientes:

1. Para mejor cumplimiento de su misión en defensa de los intereses de los/as trabajadores/as, los representantes citados deberán ser informados por las direcciones de las empresas sobre los siguientes extremos:
 - a) Anualmente sobre la situación económica de la empresa.
 - b) Sobre cualquier decisión de la dirección en materia de estructuración orgánica empresarial del personal a su servicio, que pueda afectar a los intereses generales de los/as trabajadores/as, debiendo en tales casos ser oídos.
2. Será necesaria la negociación previa con los órganos de representación en lo que respecta a las decisiones de las empresas sobre implantación y revisión de sistemas de organización de trabajo y demás cuestiones que pueda modificar o alterar las condiciones generales establecidas en los contratos de trabajos del personal de las empresas.
En el curso de las negociaciones de carácter previo los/as representantes/as podrán estar asesorados/as por aquellos/as expertos/as que libremente designen.
3. Así mismo será preceptiva esta negociación previa en las materias de reestructuración de plantillas, cierres parciales o totales y reducción de jornadas, así como en lo que se refiere al traslado total o parcial de las instalaciones de trabajo.

Artículo 55.- Sistema de cobertura de plazas vacantes.

1.- La cobertura de vacantes definitivas y puestos de nueva creación a excepción de los puestos de Administración y Dirección, se realizará de la siguiente manera:

En cada empresa sujeta al presente convenio se creará una sola bolsa de trabajo: constituida por el personal indefinido a tiempo parcial que haya prestado servicios con carácter eventual hasta el día 20 de marzo de 2005.

Esta bolsa se regirá por los criterios de antigüedad y continuidad.

Para la constitución, funcionamiento y seguimiento se creará en cada empresa una comisión mixta formada por tres miembros del comité y dos representantes de la empresa, en los centros de trabajo en los que exista un delegado de personal, la comisión mixta se formará por este mismo y un representante de la empresa.

Mediante la bolsa de trabajo se realizará la cobertura tanto de las vacantes definitivas como las eventuales, las plazas de nueva creación incluyendo los trabajos y servicios especiales contemplados para cada empresa en los anexos correspondientes, respetando siempre la promoción interna del personal indefinido para puestos de superior categoría en sus respectivas jornadas de "diario" (tiempo completo) y fines de semana y festivos (tiempo parcial) y un plazo máximo de seis meses para el desempeño de funciones de superior categoría de carácter temporal, teniendo la obligación de cubrir de manera definitiva la vacante, una vez transcurrido dicho plazo.

A los/as trabajadores/as incluidos en la bolsa y según el orden que se establezca en la misma, se le garantiza un periodo mínimo de trabajo de seis meses. En caso de que renunciara al trabajo ofrecido pasará al último puesto de la bolsa.

Los supuestos de vacante por jubilación anticipada quedan excluidos de las bolsas reguladas en este artículo; en caso de que hubiera acuerdo particular entre trabajador y empresa.

La promoción interna se realizará de acuerdo con los criterios que consensuen empresas y comités, o delegado de personal.

La distribución de los servicios y trabajos contemplados en los anexos en la bolsa se hará según los siguientes criterios y únicamente en la categoría de peón:

Bolsa personal indefinido a tiempo parcial cobertura, en general, de vacantes temporales no previsibles, así como la limpieza de playas y un cupo de vacaciones predeterminado, cobertura de servicios y trabajos especiales contemplados en anexo y cupo de vacaciones predeterminado en cada empresa.

Bolsas fijos fin de semana: cobertura de servicios y trabajos especiales contemplados en el anexo (a excepción de lo señalado para las bolsas de eventuales) y cupo de vacaciones predeterminado en cada empresa.

Dado que este artículo esta en vigor desde el Convenio del 2005, y se ha desarrollado a través de los acuerdos alcanzados en las comisiones mixtas de bolsa de cada Empresa, se reconocen la validez y aplicación obligatoria de todos los acuerdos alcanza+dos en dichas comisiones.

Ademas la cobertura de vacantes temporales que se dieran en la Empresa por licencias, I.T. etc....., se realizará por el personal indefinido de fin de semana mediante las pertinentes ampliaciones de jornadas, el desarrollo y seguimiento de este apartado, se realizará por la comisión mixta de bolsa de cada Empresa.

Artículo 56.- Asamblea de los/as Trabajadores/as.

Los/as trabajadores/as podrán reunirse en asambleas convocadas por sus representantes o a petición de un número de trabajadores/as no inferior al treinta y tres por ciento de la plantilla afectada.

Las asambleas serán, en todos los casos, presididas por el comité de empresa, delegados de personal quienes serán responsables del normal funcionamiento y desarrollo de las mismas. La convocatoria deberá ser comunicada por la parte convocante a la dirección de la empresa.

Los requisitos formales se limitarán a la mera notificación de la celebración de la asamblea por quién la haya programado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 77 del E.T.

Artículo 57.- Premio a la Constancia.

Al objeto de combatir el absentismo laboral se crea un premio a la constancia, por la cantidad de 95,76 Euros que se abonará en la última nómina del año a todos/as aquellos/as trabajadores/as que durante el año no haya faltado un solo día. A estos efectos no computarán el accidente de trabajo y la enfermedad profesional, tampoco computarán las ausencias de la primera baja de cada año.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final Primera.- Denuncia del Convenio.

Los firmantes acuerdan establecer un preaviso de 15 días de antelación a la caducidad del presente texto, conjuntamente con la propuesta de un calendario para el inicio de las negociaciones del vigente Convenio Colectivo.

Disposición final Segunda.- Normativa Aplicable.

En todo lo no previsto en este Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Convenio General del Sector de Limpieza Pública, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 30 de julio de 2013.

Disposición final Tercera.- Antigüedad de 17 Años.

Todos/as los/as trabajadores/as afectados/as por el presente Convenio Colectivo, y que durante la vigencia del mismo, cumplan 17 años de antigüedad al servicio de las empresas, percibirán una gratificación de 59,09 Euros. Por una sola vez y en el momento de cumplir los 17 años de antigüedad.

ANEXO JORNADAS ESPECIALES.

NAVIDAD Y REYES.

CARNAVAL.

SEMANA SANTA.

CORPUS CRISTHI.

FIESTAS PATRONALES (FERIA)

FIESTAS LOCALES Y NACIONALES.

SAN MARTIN DE PORRES.

LICENCIAS POR HORAS SINDICALES.

LICENCIAS POR ACUMULACIÓN DE ASUNTOS PROPIOS.

SERVICIO DE GUARDERÍA Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES.

SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN.

CON CARÁCTER GENERAL SE CONSIDERARAN JORNADAS ESPECIALES LAS DE AQUELLOS SERVICIOS CONTRATADOS CON CLIENTES DIFERENTES A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.



ANEXO I
 TABLA SALARIAL DESDE EL 01/01/2018 AL DIA 31/12/2018
 EUROS

GRUPO PRO	CATEGORÍA PROFESIONAL	SUELDO BASE	PLUS RESIDENCIA	PLUS CONVENIO	PLUS TRANSPORTE	PLUS COM-PENSACIÓN	PLUS PENOSIDAD	PLUS NOC-TURNIDAD	GRATIF. SAN MARTIN	BOLSA VACACIONES
A	D.U.E. EM-PRESA	1,582,45	427,26	141,29	147,91	69,19			1,582,45	210,78
C	OFICIAL ADMINISTRATIVO	1,202,85	324,77	141,29	147,91	69,19			1,202,85	210,78
B	JEFE DE TALLER	1,055,84	285,08	141,29	147,91	69,19	216,94		1,055,84	210,78
D	JEFE DE SERVICIOS	1,055,84	285,08	141,29	147,91	69,19	216,94	216,94	1,055,85	210,78
B	ENCARGADO GENERAL	1,055,84	285,08	141,29	147,91	69,19	216,94		1,055,86	210,78
B	CAPATAZ DE DÍA	1,028,78	277,77	141,29	147,91	69,19	211,4		1,028,78	210,78
B	CAPATAZ DE NOCHE	1,028,78	277,77	141,29	147,91	69,19	211,4	211,4	1,028,79	210,78
C	AUX. ADMVO.	985,55	266,1	141,29	147,91	69,19			985,55	210,78
D	MECANICO	985,55	266,1	141,29	147,91	69,19	202,51		985,55	210,78
D	CONDUCTOR DE DÍA	977,46	263,91	141,29	147,91	69,19	200,85		977,46	210,78
D	CONDUCTOR DE NOCHE	977,46	263,91	141,29	147,91	69,19	200,85	200,85	977,46	210,78
D	ENGRASADOR LAVADOR	928,19	250,61	141,29	147,91	69,19	190,71		928,19	210,78
D	GUARDA	928,19	250,61	141,29	147,91	69,19	190,71		928,19	210,78
D	MANTENIMIENTO	928,19	250,61	141,29	147,91	69,19	190,71		928,19	210,78
D	PEÓN DE DÍA	928,19	250,61	141,29	147,91	69,19	190,71		928,19	210,78
D	PEÓN DE NOCHE	928,19	250,61	141,29	147,91	69,19	190,71	190,71	928,19	210,78
		1	2	3	4	5	6	7	8	9
	1-2-3-4-5-6 Y 7 Se cobra mensualmente, en las pagas extras y en la paga de beneficios. 8 y 9 se cobran una vez al año.									

ANEXO I
TABLA SALARIAL DESDE EL 01/01/2018 AL DIA 31/12/2018
EUROS

2018	
ARTICULO 12 PLUS DE LLAMADA	30,64
ARTICULO 18 PLUS DE FESTIVIDAD.....	13,23
ARTICULO 21 AYUDA DISMINUIDOS.....	72,83
ARTICULO 22 AYUDA ESCOLAR.....	5.160,27
ARTICULO 24 BOLSA D EVACACIONES.....	103,12
	EDAD
ARTICULO 32 COMPLEMENTO JUBILACIÓN.....	601.586,26
+ DE 10 AÑOS	611.404,56
	621.213,02
	631.021,48
ARTICULO 33 PREMIO DE JUBILACIÓN	7.339,59
+ DE 15 AÑOS	
ARTICULO 35 AYUDA POR DEFUNCIÓN	840,38
ARTICULO 36 POLIZA DE SEGUROS	19.608,90
ARTICULO 57 PEMIO A LA CONSTANCIA	95,76

ANEXO II
TABLA DE ANTIGÜEDAD AÑO 2018
EUROS

2 AÑOS	4 AÑOS	6 AÑOS	9 AÑOS	12 AÑOS
42,34	84,65	127,03	176,41	187,54
15 AÑOS	18 AÑOS	20 AÑOS	22 AÑOS	25 AÑOS
25%	30%	40%	50%	60%
17 AÑOS	(UNA SOLA VEZ)			
59,09				

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL EN CEUTA

769.- Resolución definitiva del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se adjudica subvención del Servicio Público de Empleo Estatal, en relación con la Orden de 26 de octubre de 1998 por las que establece las bases para la concesión de subvenciones públicas, en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales, para la realización de obras y servicios de interés general y social en base a la ejecución del Programa Formar para el Empleo.

ANTECEDENTES DE HECHO.

- I. Mediante Resolución de 24 de octubre de 2018 del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), se aprobó la convocatoria de concesión de subvenciones, en el ámbito de la colaboración con corporaciones locales, para la realización de obras y servicios de interés social en base a la ejecución de un Programa de Formar para el Empleo.
- II. En la citada convocatoria se observaron todos los aspectos generales en cuanto a su contenido: objeto y regulación, beneficiarios y requisitos, crédito presupuestario, régimen de concurrencia, órganos competentes, plazos y vías de recursos; todo ello en base a la normativa reguladora de estos programas y lo previsto en la propia Resolución de la convocatoria citada.

- III. La instrucción se llevó a término por el área de Empleo de la Subdirección Provincial de Empleo, que procedió al análisis y evaluación de la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Ceuta; siendo ésta la única corporación local que puede tener la condición de beneficiaria, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Orden de 26 de octubre de 1998 y la propia convocatoria.
- IV. Con fecha 30 de octubre de 2018 se reunió el Órgano colegiado de Evaluación bajo la presidencia de la Subdirectora Provincial de Empleo, procediendo a la baremación del expediente que obtuvo 20 puntos, de lo cual levantó acta y emitió el oportuno informe el mismo día. Todo ello en aplicación de lo establecido en el artículo 72.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre que establece -de acuerdo con el principio de simplificación administrativa- acordar en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.
- V. Con fecha 7.11.2018 la Subdirectora Provincial de Empleo, formula la correspondiente propuesta de Resolución Definitiva.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

- I. La Subdirección Provincial de Empleo procedió a la instrucción del procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Orden TAS/816/2005, en los términos establecidos en los artículos 22.1 y 24 de la Ley 38/2003 y la propia convocatoria de referencia.
- II. Se constituyó el Órgano colegiado de Evaluación, de acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, el artículo 4.3 de la Orden TAS/816/2005 y la propia Convocatoria.
- III. Esta Subdirección Provincial, Órgano instructor del procedimiento, de acuerdo con el artículo 4.2 de la Orden TAS/816/2005 y el 24.4 de la Ley 38/2003, es competente para formular resolución definitiva por la que se propone la concesión de subvención y determinación de cuantía al interesado.

RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes referidos, la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Ceuta, así como la totalidad de la normativa aplicable al expediente, este Director Provincial, del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, **RESUELVE** la convocatoria 2018 de subvenciones públicas, en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales de acuerdo a lo siguiente:

1. Otorgar subvención al Ayuntamiento de Ceuta, con cargo al crédito 19.101.241A-460.01, del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, que podrá ser cofinanciado por el Fondo Social Europeo, con la cantidad de 1.519.005,07 €, según detalle de memorias anexas a esta Resolución (Anexo I).
2. Con dicha subvención se financiarán los costes salariales de 147 trabajadores, debiendo ser contratados con una duración máxima de siete meses.
3. De acuerdo con el artículo 1 de la Orden TAS/3657/2003, todas las memorias presentadas finalizarán dentro de los seis primeros meses del año 2019.
4. Los trabajadores contratados por los que se otorgue subvención, serán desempleados inscritos en la Oficina de Empleo de Ceuta, seleccionados según el procedimiento de gestión de las ofertas (Anexo II).

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (BOE 2 octubre).

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, preferentemente a través de esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, un recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SEPE
PD (Apartado Siete.3.1.a) de la Resolución 6.10.2008 del SEPE (BOE 13 de octubre).
EL DIRECTOR PROVINCIAL EN CEUTA
DIR EA0021482
(Firmado electrónicamente)

**ANEXO I
DETALLES DE OBRAS Y SERVICIOS**

MEMORIA	TOTAL PUESTOS	INICIO Y DURACION	TOTAL SUBVENCION
PROGRAMA DE TRABAJO FORESTAL	32: 2 Capataces 30 Peón Forestal	Max. 7 meses (100% jornada)	310.367,33
PROGRAMA DE ACTUACIÓN EN BARRIADAS PARA SU CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO	115: 7 Capataces 54 Albañiles 27 Pintores 27 Peones	Max. 7 meses (100% jornada)	1.208.637,74
TOTAL	147		1.519.005,07

ANEXO II

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL PROGRAMA

1º.- Sondeo de demandantes de empleo con acciones formativas : La cobertura de las plazas ofertadas se hará mediante el proceso general establecido en la Orden de 26 de octubre de 1998 (BOE de 21.11), por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social y en la Resolución de 30 de marzo de 1999 (BOE de 1.04) de desarrollo. Además se tendrán en cuenta el enriquecimiento de criterios aprobados por la Comisión Ejecutiva Provincial de 24 de mayo de 2018 y ratificados en la de fecha 6 de noviembre de 2018, de acuerdo con el artículo 5.2 de la precitada Orden (Anexo III).

2º.- Confección del listado general de preseleccionados: De una parte se preseleccionarán los colectivos prioritarios y de exclusión social, de los que designarán candidatos las entidades colaboradoras competentes hasta el porcentaje aprobado. De otra parte, el SEPE elaborará una base de datos con los candidatos que han recibido formación relacionadas con las ocupaciones ofertadas en los últimos siete años. Estos candidatos se ordenarán de mayor a menor antigüedad en la demanda, asignándoles ahora la puntuación que proceda, conforme a los méritos a tener en cuenta según los criterios y baremos establecidos.

3º.- Demandantes seleccionados: El Servicio Público de Empleo Estatal comunicará a los demandantes de empleo seleccionados, la fecha y hora de presentación en la entidad colaboradora.

4º.- Obligaciones de los demandantes de empleo: La participación de los parados en los programas de empleo constituye un elemento más de su itinerario de inserción, así como una obligación derivada de su compromiso de actividad, de conformidad, con lo dispuesto en el *Capítulo VII, Régimen de obligaciones, infracciones y sanciones, del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.*

5º.- Colocación adecuada: De acuerdo con el artículo 301 de la citada Ley, se entenderá por colocación adecuada la profesión demandada por el trabajador y también aquella que se corresponda con su profesión habitual o cualquier otra que se ajuste a sus aptitudes físicas y formativas. En todo caso, se entenderá por colocación adecuada la coincidente con la última actividad laboral desempeñada, siempre que su duración hubiese sido igual o superior a tres meses. También se tendrán en cuenta el resto de consideraciones declaradas en dicho artículo.

ANEXO III

CRITERIOS Y BAREMOS QUE HAN DE REGIR EN LA SELECCIÓN DE DEMANDANTES DE EMPLEO PARA EL PLAN DE CONTRATACIÓN TEMPORAL DE TRABAJADORES DESEMPLEADOS (CONVENIO SEPE - CORPORACIONES LOCALES 2018).

Los criterios de preselección se encuentran en la Orden de 26 de octubre de 1998 y la Resolución de 30 de marzo 1999 de desarrollo. Al mismo tiempo, se han tenido en cuenta los enunciados y recomendaciones del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo y el Plan Anual de Política de Empleo. Por último, se ha tenido en cuenta el acuerdo de la Comisión Ejecutiva Provincial del SEPE-Ceuta de 24.05.2018, ratificado en la de fecha 6.11.2018, sobre reserva de plazas para grupos prioritarios y/o de exclusión social, así como los baremos que se han de aplicar a los demandantes preseleccionados para cubrir las ofertadas presentadas por la Ciudad de Ceuta.

Los candidatos se preseleccionaran de acuerdo con los siguientes criterios y baremos:

I.- La preselección se realizará por la Oficina de Empleo del SEPE-Ceuta, al doble de las plazas ofertadas por la entidad colaboradora, partiendo del perfil adecuado y de las demandas más antiguas, en relación con el objetivo definido en la convocatoria. En el caso de los colectivos prioritarios y/o de exclusión social que presentan las entidades colaboradoras, los propuestos se incorporarán al listado general.

II.- Colectivos prioritarios y/o de exclusión social a tener en cuenta en la convocatoria y % de puestos a reservar:

- a) Discapacitados, 7%.
- b) Mujeres procedentes del colectivo violencia de género, 4%.
- c) Tercer grado, 1%.
- d) Sin renta 15 % (IMIS o expedientes que estén aprobados por la Comisión de valoración).
- e) Drogodependientes y otras adicciones, 1,8%.
- f) Menor nivel de protección por desempleo (PAE), 5%.
- g) Víctimas de violencia terrorista, 0,2 %.
- h) Demandas más antiguas, 15%.
- i) Mayores de 63 años con ausencia de periodo de carencia para la jubilación, máximo 540 días

III.- Baremos de aplicación a los sondeos de preseleccionados:

1. Permanencia en desempleo: 0,1 puntos por mes de inscripción. Si parados de larga duración se incrementará en 0,5 puntos por año completo.
2. Responsabilidades familiares: 0,6 puntos por persona a cargo. A partir de tres personas la puntuación se incrementará en 0,6 puntos.
3. Formación para el empleo: 0,5 puntos por cada acreditación profesional de las impartidas en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo en los años 2015, 2016 y 2017 y que tenga declaradas el demandante.
4. Demandantes entre 45-55 años: 1 punto.
5. Demandantes de empleo preseleccionados por antigüedad como desempleados que nunca hayan sido contratados en un plan de empleo: 2 puntos.
6. Demandantes de empleo preseleccionados con experiencia inferior a 6 meses: 1 punto.
7. Formación: 0,5 puntos por cada año transcurrido desde que superó el curso relacionado con la actividad a desarrollar.

IV.- Normas de carácter general y definición de conceptos:

1. Para el colectivo de mujeres y jóvenes, el tanto por ciento de representación que tengan en la estadística de parados del mes anterior a la convocatoria, las plazas no cubiertas pasarán al cupo general.
2. Reiteración de contratos: el seleccionado no habrá trabajado en alguno los dos planes de empleo anteriores al actual (2016 y 2017).
3. De la demanda de empleo: se encontrará en situación de alta como desempleado a la fecha de publicación de convocatoria.
4. Situaciones de igual puntuación: se dirimirán eligiendo en primer lugar al candidato de mayor antigüedad como parado; si igual, al de mayor edad; si igual, primará la condición de mujer.
5. Colectivo joven: se denomina así a los demandantes desempleados en edades comprendidas entre los 16 y los 30 años no cumplidos.
6. Plazas no cubiertas: Las correspondientes al apartado II pasarán al cupo general. Si lo fueran del cupo general se cambiará la ocupación en la oferta para buscar otros candidatos de la misma cuantía retributiva.
7. Responsabilidades familiares: A efectos de lo previsto en el Apartado III.2 anterior, se entenderá por responsabilidades familiares tener a cargo al cónyuge, hijos menores de veintiséis años o mayores incapacitados, o menores acogidos, cuando la renta del conjunto de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75 % del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. No se considerará a cargo el cónyuge, hijos o menores acogidos, con rentas de cualquier naturaleza superiores al 75 % del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias (artículo 275 de la Ley General de la S.S.)
8. Parados de larga duración: son aquellos demandantes de empleo con una antigüedad como parado superior a 365 días.

770.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL, POR LA QUE SE OTORGA SUBVENCIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, EN EL ÁMBITO DE COLABORACIÓN CON LAS CORPORACIONES LOCALES PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE INTERÉS SOCIAL EN BASE A LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL MEDIANTE FORMACIÓN, PARA DES-EMPLEADOS MAYORES DE 45 AÑOS. AÑO 2018.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por Resolución de 24 de octubre de 2018 (BOCCE de 26 de octubre de 2018), del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en Ceuta, se aprobó la convocatoria para la concesión de subvenciones en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales para la realización de obras y servicios de interés social en base a la ejecución del Programa de Recualificación Profesional, mediante formación, para desempleados mayores de 45 años, en Ceuta.

II.- En la citada convocatoria se observaron todos los aspectos generales en cuanto a su contenido: objeto y regulación; beneficiarios y requisitos; crédito presupuestario; régimen de concurrencia; órganos competentes; plazos y vías de recursos.

III.- La única entidad solicitante fue el Ayuntamiento de Ceuta.

IV.- La Subdirección Provincial de Prestaciones, Empleo y Formación, instruyó el expediente, elevándolo el 30.10.2018 al Órgano colegiado de Valoración, que remitió el correspondiente informe. Posteriormente, el instructor formuló propuesta, al Director Provincial, de resolución definitiva, concretando el resultado a favor del Ayuntamiento de Ceuta.

V.- Con fecha 7.11.2018 la Subdirectora Provincial de Empleo, formula la correspondiente propuesta de Resolución Definitiva.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La instrucción se realizó por la Subdirección Provincial competente, de acuerdo con el artículo 4 de la *Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones se concedan por el SEPE en los ámbitos de formación profesional ocupacional (BOE de 1 de abril)*; y en los términos establecidos en el artículo 22.1 de la citada Ley.

SEGUNDA.- El Órgano colegiado de Valoración procedió a emitir informe concretando el resultado de la evaluación efectuada; y el Órgano instructor, a la vista del expediente y del informe referido, formula propuesta de resolución definitiva debidamente motivada; todo ello de acuerdo con el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones y lo establecido en la Resolución de convocatoria del SEPE-Ceuta.

TERCERA.- El Director Provincial del SEPE-Ceuta es competente para resolver el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la ley 38/2003; y el apartado primero.siete.3.1.a) de la Resolución de 6 de octubre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre delegación de competencias (BOE de 13 de octubre).

CUARTA.- Siendo la única entidad solicitante y superada la puntuación mínima de valoración, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 38/2003, la propuesta realizada por el Órgano instructor tiene carácter de definitiva.

RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes referidos, la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Ceuta, así como la totalidad de la normativa aplicable al expediente, este Director Provincial, del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, **RESUELVE** la convocatoria 2018 de subvenciones públicas, en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales de acuerdo a lo siguiente:

1. Otorgar subvención al Ayuntamiento de Ceuta, con cargo al crédito 19.101.241A-460.01, del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, que podrá ser cofinanciado por el Fondo Social Europeo, con la cantidad de 1.186.461,34€, según detalle de memorias anexas a esta Resolución (Anexo I).
2. Con dicha subvención se financiarán los costes salariales de 117 trabajadores, debiendo ser contratados con una duración máxima de siete meses.
3. De acuerdo con el artículo 1 de la Orden TAS/3657/2003, todas las memorias presentadas finalizarán dentro de los seis primeros meses del año 2019.
4. Los trabajadores contratados por los que se otorgue subvención, serán desempleados inscritos en la Oficina de Empleo de Ceuta, seleccionados según el procedimiento de gestión de las ofertas (Anexo II).

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (BOE 2 octubre).

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, preferentemente a través de esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, un recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo

establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El DIRECTOR GENERAL DEL SEPE
 PD (Apartado Siete.3.1.a) de la Resolución 6.10.2008 del SEPE (BOE 13 de octubre).
 El DIRECTOR PROVINCIAL EN CEUTA
 DIR EA0021482
 (Firmado electrónicamente)

ANEXO I
DETALLES DE OBRAS Y SERVICIOS

MEMORIA	TOTAL PUESTOS	INICIO Y DURACION	TOTAL SUBVENCION
PROGRAMA DE MANTENIMIENTO Y PUESTA EN VALOR DE LUGARES DE ESPARCIMIENTO DE LOS CIUDADANOS CEUTÍES	99:	Max. 7 meses (100% jornada)	1.008.194,40
	6 Capataces		
	5 Albañiles		
	5 Pintores		
	5 Carpinteros		
	5 Fontaneros		
	5 Jardineros		
	5 Electricistas		
	5 Soldadores		
	3 Mantenedores de edificios		
	6 Ayudantes de albañil		
	6 Ayudantes de pintor		
	6 Ayudantes de carpintero		
	6 Ayudante de fontanero		
	6 Ayudante de jardinería		
6 Ayudante de electricista			
2 Ayudante de soldador			
20 Peones			
PROGRAMA DE ADECENTAMIENTO Y PUESTA EN VALOR DEL ANTIGUO CEMENTERIO SIDI EMBAREK	18:	Max. 7 meses (100% jornada)	178.266,94
	2 Albañiles		
	1 Pintor		
	5 Ayudantes de albañil		
	2 Ayudantes de pintor		
	8 Peones		
TOTAL	117		1.186.461,34

ANEXO IIPROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL PROGRAMA

1º.- Sondeo de demandantes de empleo: La cobertura de las plazas ofertadas se hará mediante el proceso general establecido en la *Orden de 26 de octubre de 1998 (BOE de 21.11)*, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social y en la *Resolución de 30 de marzo de 1999 (BOE de 1.04) de desarrollo*. Además se tendrán en cuenta el enriquecimiento de criterios aprobados por la Comisión Ejecutiva Provincial de 24 de mayo de 2018 y ratificados en la de fecha 6 de noviembre de 2018, de acuerdo con el artículo 5.2 de la precitada Orden (Anexo III).

2º.- Confección del listado general de preseleccionados: De una parte se preseleccionarán los colectivos prioritarios y de exclusión social, de los que designarán candidatos las entidades colaboradoras competentes hasta el porcentaje aprobado. De otra parte, el SEPE elaborará tantos sondeos como profesiones se oferten, preseleccionando el doble de candidatos a los puestos declarados entre las demandas más antiguas. Estos candidatos se ordenarán de mayor a menor antigüedad en la demanda, asignándoles ahora la puntuación que proceda, conforme a los méritos a tener en cuenta según los criterios y baremos establecidos.

3º.- Demandantes seleccionados: El Servicio Público de Empleo Estatal comunicará a los demandantes de empleo seleccionados, la fecha y hora de presentación en la entidad colaboradora.

4º.- Obligaciones de los demandantes de empleo: La participación de los parados en los programas de empleo constituye un elemento más de su itinerario de inserción, así como una obligación derivada de su compromiso de actividad, de conformidad, con lo dispuesto en el *Capítulo VII, Régimen de obligaciones, infracciones y sanciones, del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*.

5º.- Colocación adecuada: De acuerdo con el artículo 301 de la citada Ley, se entenderá por colocación adecuada la profesión demandada por el trabajador y también aquella que se corresponda con su profesión habitual o cualquier otra que se ajuste a sus aptitudes físicas y formativas. En todo caso, se entenderá por colocación adecuada la coincidente con la última actividad laboral desempeñada, siempre que su duración hubiese sido igual o superior a tres meses. También se tendrán en cuenta el resto de consideraciones declaradas en dicho artículo.

ANEXO III

CRITERIOS Y BAREMOS QUE HAN DE REGIR EN LA SELECCIÓN DE DEMANDANTES DE EMPLEO PARA EL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL MEDIANTE FORMACIÓN, PARA DESEMPLEADOS MAYORES DE 45 AÑOS (CONVENIO SEPE - CORPORACIONES LOCALES 2018).

Los criterios de preselección se encuentran en la **Orden de 26 de octubre de 1998 y la Resolución de 30 de marzo 1999 de desarrollo**. **Al mismo tiempo, se han tenido en cuenta los enunciados y recomendaciones del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo y el Plan Anual de Política de Empleo**. Por último, se ha tenido en cuenta el acuerdo de la **Comisión Ejecutiva Provincial del SEPE-Ceuta de 24.05.2018, ratificado en la fecha 6.11.2018, sobre reserva de plazas para grupos prioritarios y/o de exclusión social, así como los baremos que se han de aplicar a los demandantes preseleccionados para cubrir las ofertadas presentadas por la Ciudad de Ceuta**.

Los candidatos se preseleccionaran de acuerdo con los siguientes criterios y baremos:

I.- La preselección se realizará por la Oficina de Empleo del SEPE-Ceuta, al doble de las plazas ofertadas por la entidad colaboradora, partiendo del perfil adecuado y de las demandas más antiguas. En el caso de los colectivos prioritarios y/o de exclusión social que presentan las entidades colaboradoras, los propuestos se incorporarán al listado general.

II.- Colectivos prioritarios y/o de exclusión social a tener en cuenta en la convocatoria y % de puestos a reservar:

- a) Discapacitados, 7%.
- b) Mujeres procedentes del colectivo violencia de género, 4%.
- c) Tercer grado, 1%.
- d) Sin renta 15 % (IMIS o expedientes que estén aprobados por la Comisión de valoración).
- e) Drogodependientes y otras adicciones, 1,8%.
- f) Menor nivel de protección por desempleo (SED), 5%.
- g) Víctimas de violencia terrorista, 0,2 %.
- h) Demandas más antiguas, 15%.
- i) Mayores de 63 años con ausencia de periodo de carencia para la jubilación, máximo 540 días (no se determina nº.)
Se exceptúan para esta convocatoria el colectivo de jóvenes, al ser un programa destinado a desempleados mayores de 45 años.

III.- Baremos de aplicación a los sondeos de preseleccionados:

1. Permanencia en desempleo: 0,1 puntos por mes de inscripción. Si parados de larga duración se incrementará en 0,5 puntos por año completo.
2. Responsabilidades familiares: 0,6 puntos por persona a cargo. A partir de tres personas la puntuación se incrementará en 0,6 puntos.
3. Formación para el empleo: 0,5 puntos por cada acreditación profesional de las impartidas en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo en los años 2015, 2016 y 2017 y que tenga declaradas el demandante.
4. Demandantes entre 45-55 años: 1 punto.
5. Demandantes de empleo preseleccionados por antigüedad como desempleados que nunca hayan sido contratados en un plan de empleo: 2 puntos

IV.- Normas de carácter general y definición de conceptos:

1. Para el colectivo de mujeres, el tanto por ciento de representación que tengan en la estadística de parados del mes anterior a la convocatoria, las plazas no cubiertas pasarán al cupo general.
2. Reiteración de contratos: el seleccionado no habrá trabajado en alguno los dos planes de empleo anteriores al actual (2016 y 2017).
3. De la demanda de empleo: se encontrará en situación de alta como desempleado a la fecha de publicación de convocatoria.
4. Situaciones de igual puntuación: se dirimirán eligiendo en primer lugar al candidato de mayor antigüedad como parado; si igual, al de mayor edad; si igual, primará la condición de mujer.
5. Plazas no cubiertas: Las correspondientes al apartado II pasarán al cupo general. Si lo fueran del cupo general se cambiará la ocupación en la oferta para buscar otros candidatos de la misma cuantía retributiva.
6. Responsabilidades familiares: A efectos de lo previsto en el Apartado III.2 anterior, se entenderá por responsabilidades familiares tener a cargo al cónyuge, hijos menores de veintiséis años o mayores incapacitados, o menores acogidos, cuando la renta del conjunto de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75 % del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. No se considerará a cargo el cónyuge, hijos o menores acogidos, con rentas de cualquier naturaleza superiores al 75 % del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias (artículo 275 de la Ley General de la S.S.)
7. Parados de larga duración: son aquellos demandantes de empleo con una antigüedad como parado superior a 365 días.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

765.- A N U N C I O

Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a la actividad de ALMACÉN Y VENTA MAYOR DE ELECTRODOMÉSTICOS Y FERRETERÍA, en Polígono La Chimenea nave nº 55, a instancia de D. Brahim Mohamed Maanan, en representación de ALWAZGARY, S.L. con N.I.F./T.R. /C.I.F.: B-52001450.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 83 Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Ceuta, 31 de Octubre de 2018
LA SECRETARIA GENERAL
P.D.F (Resolución SG de 15-2-2010 B.O.C.CE de 25-2-2010)
LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,

Francisca Sánchez Aranda

Vº. Bº. EL PRESIDENTE
PdF EL CONSEJERO DE FOMENTO
(Decreto de Presidencia 26-11-12)

Néstor García León

771.-ANUNCIO

Dar publicidad a la Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 12 de noviembre de 2018, mediante la que se resuelve la I Convocatoria de 2018 de subvenciones públicas destinadas a fomentar la participación de las personas jóvenes, identificadas como beneficiarias del SNGJ, en acciones formativas dirigidas a adecuar las aptitudes y las competencias profesionales a los requerimientos del mercado de trabajo, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil, 2014-2020.

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 8 de marzo de 2017, y Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 5 de junio de 2017, mediante la que se rectifican errores materiales detectados en la Resolución del 8 de marzo de 2017, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta núm. 5.689, de fecha 23 de junio de 2017, se aprueban las Bases Reguladoras que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones públicas, destinadas a fomentar la participación de las personas jóvenes, identificadas como beneficiarias del SNGJ, en acciones formativas dirigidas a adecuar las aptitudes y las competencias profesionales a los requerimientos del mercado de trabajo, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil, 2014-2020.

Dicha actuación se incardina en el Eje 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2, Objetivo específico 8.2.2 “Reforzar la empleabilidad y las competencias profesionales de las personas no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación”, y serán cofinanciadas por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI) en los términos establecidos en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, esto es, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta en un 8,11 % y por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), a través del ya citado Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, en un 91,89 %.

Con fecha 19 de julio de 2016, se formaliza el Acuerdo de Atribución de Funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 apartado 6 del Reglamento (UE) 1303/2013, por el cual PROCESA, Sociedad de Desarrollo de Ceuta, S.A, es designada como Organismo Intermedio, en el Programa Operativo de Empleo juvenil 2014-2020, por la Subdirección General Adjunta de Gestión de la S.G. de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo.

Las Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2016, aprobados mediante Acuerdo Plenario de la Asamblea de Ceuta de 28 de Diciembre de 2015, BOCCE extraordinario Nº 31 de 30/12/2015, establecen, que el órgano especializado de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta – actualmente Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo-, PROCESA, será la encargada de la gestión económica de los Programas Operativos financiados con Fondos Europeos.

Atendiendo a los Criterios de Selección de Operaciones del Programa Operativo de Empleo Juvenil, aprobados por el Comité de Seguimiento el 3 de mayo de 2016, se establece para esta operación el siguiente objetivo específico: Reforzar la empleabilidad y las competencias profesionales de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación, tendente a la consecución del siguiente resultado esperado: Lograr la mejora directa de la empleabilidad de la persona joven, mediante la adquisición de las aptitudes y competencias necesarias, de manera que sea posible su incorporación al mercado laboral de forma estable y duradera en el tiempo.

Esta medida se orienta al cumplimiento del objetivo de empleabilidad establecido en los artículos 90 y 106 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de Aprobación de Medidas Urgentes para el Crecimiento, la Competitividad y la Eficiencia.

Con fecha 2 de octubre de 2018 se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta núm. 5.822, extracto de la Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 26 de septiembre de 2018, por la cual se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, las citadas ayudas para la acción formativa “**Programa Formativo en el desarrollo de contenidos digitales para la educación**”. Se autorizó el gasto correspondiente a esta convocatoria por importe de **SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (62.437,50 €)**, con cargo al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

De conformidad con lo establecido en la indicada convocatoria, se establece un plazo de presentación de solicitudes que abarca desde el 2 de octubre de 2018 hasta el 16 de octubre de 2018.

Concluido el citado plazo, se inicia la fase de instrucción del procedimiento.

De conformidad con lo estipulado en la base 13.2 del documento regulador, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, esto es, PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A.

El órgano de instrucción del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Consta hábil en el expediente informe, de fecha 22 de octubre de 2018, evacuado por el Comité Técnico de Evaluación en el cual, a la vista del informe realizado por el Técnico de esta Sociedad, que comprueba el cumplimiento de los requisitos estableci-

dos en la convocatoria y la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud, se verifica que el importe total subvencionable es inferior al crédito presupuestario disponible para atender las ayudas y subvenciones relativas a la actuación, no siendo necesario, por tanto, fijar un orden de prelación entre las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sobre la base de lo anteriormente indicado se dicta Propuesta de Resolución Provisional, de fecha 22 de octubre de 2018, que es notificada a los/as solicitantes mediante su publicación en BOCCE EXTRA. nº 36, de 24 de octubre de 2018, concediéndole un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso presentar el documento de aceptación o renuncia.

En el citado plazo, los/as siguientes solicitantes, que se encontraban propuestos como admitidos/as, **renuncian** a participar en la acción formativa y por tanto a la subvención en concepto de beca formativa:

Dña. Cristina Vaquera Amaya, provista con NIF 45120118Y.

Dña. Andrea Pérez Borrás, provista con NIF 45119194W.

D. Jesús Enrique Bermejo Gómez, provisto con NIF 45114161Y.

Dña. Nuhaila Handaz Abselam, provista con NIF 45120790B

Dña. Hafsa El Khamlichi Mohamed, provista con NIF 46398387G

FINALIZADO EL PLAZO ESTABLECIDO, ANTE LA FALTA DE ALEGACIONES Y HABIENDO ACEPTADO O RENUNCIADO DE FORMA EXPRESA LA SUBVENCIÓN POR LOS/AS SOLICITANTES, LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2018, PASA A DEFINITIVA, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 24.4 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES.

Con fecha 12 de noviembre de 2018, se ha procedido a realizar el control administrativo previo a los expedientes objeto de concesión. Dicho informe se ha realizado sobre la totalidad de los expedientes propuestos para su concesión, no habiendo resultado improcedente ningún expediente.

Los/as destinatarios/as finales de la actuación están obligados a la realización de los comportamientos que se expresan en el Doc. Anexo IV de esta Resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Considerando Decisión de la CE, de fecha 12 de diciembre de 2014, por la que se adopta el Programa Operativo de Empleo Juvenil, 2014-2020.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento (UE) Nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo, así como cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

A los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley General de Subvenciones, las subvenciones concedidas por cualquiera de las Administraciones Públicas definidas en el artículo 3 de la Ley que hayan sido financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea se regularán por la normativa comunitaria y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas. Además, resultarán de aplicación supletoria los procedimientos de concesión y de control previstos en la citada Ley.

El artículo 125 del Reglamento 1303/2013, de 18 de diciembre, del Parlamento Europeo y el Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al FSE, FEDER, FC, FEARD y FEMP, en adelante RDC, dispone, entre otras obligaciones, la de establecer un documento de información al beneficiario sobre las condiciones de la ayuda para cada operación, en especial los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deban obtenerse con ella, el plan financiero y el calendario de ejecución, así como los derechos y obligaciones que contrae el mismo con la concesión de la ayuda. Mediante la Guía del DECA, emitida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de 11 de enero de 2016, establece que el documento DECA será la Resolución de concesión o adjudicación de la ayuda.

Siendo de aplicación la normativa comunitaria y nacional en materia de subvenciones.

Así mismo, es de aplicación subsidiaria todo lo previsto en las Bases Reguladoras Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, aprobadas mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta

de 12 de diciembre de 2014, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de 16 de diciembre de 2014, para las ayudas cofinanciadas con Fondos EIE.

PARTE DISPOSITIVA

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, **HE RESUELTO:**

PRIMERO: Aceptar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las **RENUNCIAS** a participar en la I Convocatoria 2018 del “Programa Formativo en el desarrollo de contenidos digitales para la educación”, en el marco en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 (Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2, Objetivo Específico 8.2.2), cuya relación se adjunta como **ANEXO I**.

SEGUNDO.- Aprobar, en calidad de **ADMITIDOS/AS**, las solicitudes presentadas por los/as aspirantes a alcanzar la condición de destinatarios/as finales de la I Convocatoria 2018 del “Programa Formativo en el desarrollo de contenidos digitales para la educación”, en el marco en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 (Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2, Objetivo Específico 8.2.2) que se relacionan en el **ANEXO II** adjunto a la presente Resolución.

TERCERO.- Denegar las solicitudes presentadas por los/as aspirantes a alcanzar la condición de destinatarios/as finales de la I Convocatoria 2018 del “Programa Formativo en el desarrollo de contenidos digitales para la educación”, en el marco en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 (Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2, Objetivo Específico 8.2.2) que se relacionan en el **ANEXO III** adjunto a la presente Resolución, indicándose asimismo la causa o causas de denegación.

CUARTO: Conceder a los/as destinatarios/as finales que se relacionan en el ANEXO II, una beca formativa por un importe total de 2.081,25 € por su participación en la totalidad del proceso formativo en cuestión, con cargo al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 (Eje 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2, Objetivo Específico 8.2.2) cofinanciada por la Ciudad Autónoma de Ceuta y por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI) en los términos establecidos en el citado Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

Dicha ayuda se cuantificará en base a criterios de asistencia, conducta y aprovechamiento del proceso formativo, y se abonará a razón de 2,25 € por hora de asistencia, efectuándose los pagos una vez finalizada cada fase formativa del itinerario.

QUINTO: Estas ayudas serán incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Las ayudas, serán compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para otra finalidad distinta que puedan establecer la Administración General del Estado, la Administración Autonómica y las Corporaciones Locales, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

SEXTO: Aprobar el gasto correspondiente a cada una de las ayudas concedidas—en concepto de beca formativa— a los/as destinatarios/as finales que se indican en el ANEXO II, que asciende a un total de VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (22.893,75 €).

SÉPTIMO: Los/as destinatarios/as finales de la actuación están obligados a realizar los **compromisos asumidos** junto a la solicitud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.3.c del Reglamento 1303/2013, que se concretan en el **ANEXO IV** de esta Resolución.

OCTAVO: Dar publicidad, en legal forma, a la resolución adoptada y proceder a su notificación a los/as interesados/as mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

NOVENO: Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

**ANEXOS****ANEXO I: RENUNCIAS**

Nº EXPEDIENTE	NOMBRE	APELLIDOS	NIF/NIE	FECHA DE SOLICITUD
9/II/2018/FD	CRISTINA	VAQUERA AMAYA	45120118Y	02/10/2018
14/II/2018/FD	ANDREA	PÉREZ BORRÁS	45119194W	04/10/2018
23/II/2018/FD	JESUS ENRIQUE	BERMEJO GOMEZ	45114161Y	10/10/2018
28/II/2018/FD	NUHAILA	HANDAZ ABSELAM	45120790B	11/10/2018
29/II/2018/FD	HAUSA	EL KHAMLIHI MOHAMED	46398387G	11/10/2018

ANEXO II: SOLICITUDES ADMITIDAS

SOLICITUDES APROBADAS COMO ADMITIDAS					
Nº EXPEDIENTE	NOMBRE	APELLIDOS	NIF/NIE	FECHA DE SOLICITUD	CUANTÍA PROPUESTA
3/II/2018/FD	SORAYA	FERNÁNDEZ	45110091F	02/10/2018	2.081,25 €
8/II/2018/FD	BEATRIZ	MUÑOZ OLIVA	01647986J	02/10/2018	2.081,25 €
15/II/2018/FD	SORAYA	LAYACHI MOHAMED	45122013S	04/10/2018	2.081,25 €
16/II/2018/FD	MELODY	GALLARDO GARCIA DE LA TORRE	45120479E	05/10/2018	2.081,25 €
21/II/2018/FD	SUMAYA	AHMED	45108565E	08/10/2018	2.081,25 €
24/II/2018/FD	WAFÁ	ABDELATIF EL OUAFRASI	45107789M	10/10/2018	2.081,25 €
26/II/2018/FD	ANA	RUEDA FERRERO	45118393Y	10/10/2018	2.081,25 €
30/II/2018/FD	DANIEL	BERMEJO GÓMEZ	01647820P	11/10/2018	2.081,25 €
31/II/2018/FD	JUAN JOSÉ	ROJAS PÉREZ	45106752A	15/10/2018	2.081,25 €
32/II/2018/FD	ALBA MARÍA	MONTANO DE LA HOZ	45115237R	15/10/2018	2.081,25 €
33/II/2018/FD	DINA	MOHAMED AOMAR	45112171V	15/10/2018	2.081,25 €
					22.893,75 €

ANEXO III: SOLICITUDES DENEGADAS

SOLICITUDES DENEGADAS				
FECHA DE SOLICITUD	NOMBRE	APELLIDOS	NIF/NIE	MOTIVO
02/10/2018	SARA	LAMAIZ LAHBIB	45109825V	No cumplir con la base 13.1.1 de las BBRR
02/10/2018	MARHUAN	MOHAMED MAIMON	45105962H	No cumplir con la base 13.1.1 de las BBRR
02/10/2018	IMAN	MOHAMED KADDUR	45105828E	No cumplir con la base 13.1.1 de las BBRR
02/10/2018	RAFAELA	GARCIA JIMENEZ	77327229X	No cumplir con la base 13.1.1 de las BBRR
02/10/2018	FATOMA SORA	SARGUINI ABDERRAMAN	45102002Z	No cumplir con la base 13.1.1 de las BBRR
02/10/2018	ANA MARÍA	RUIZ ROVIRA	01647605T	No cumplir con la base 13.1.1 de las BBRR
02/10/2018	OSCAR	GONZALEZ SIERRA	45123707F	No cumplir con la base 13.1.1 de las BBRR
02/10/2018	MARIA DE LAS NIEVES	VÁZQUEZ GONZÁLEZ	45113913B	No cumplir con la base 13.1.1 de las BBRR
03/10/2018	ISMAEL	ABDESELAM ALI	45103609B	No cumplir con la base 13.1.1 de las BBRR
04/10/2018	IKRAM	EL MOUGA MOHAMED	45099939K	No cumplir con la base 13.1.1 de las BBRR
06/10/2018	NAHID	MOHAMED TNEBAR	45120397D	No cumplir con la base 13.1.1 de las BBRR
08/10/2018	UMAIMA	MOHAMED AHMED	45105007Y	No cumplir con el resuelto OCTAVO de la convocatoria
08/10/2018	ANISA	MOHAMED ABDELKADER	45104925Q	No cumplir con el resuelto OCTAVO de la convocatoria
08/10/2018	ROSARIO	ESPINOSA GALLARDO	45115034M	No cumplir con la base 13.1.1 de las BBRR
08/10/2018	ALBA MARÍA	CORREDERA MORALES	01648544L	No cumplir con la base 13.1.1 de las BBRR
10/10/2018	SERGIO	ESCALANTE GONZÁLEZ	45114661T	No cumplir con la base 13.1.1 de las BBRR
10/10/2018	KAMAL	NAIT EL ASSRI	X8442705A	No cumplir con la base 13.1.1 de las BBRR

ANEXO IV: OBLIGACIONES QUE ASUMEN LOS/AS DESTINATARIOS/AS FINALES DE LA ACTUACIÓN

a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal, la participación en acciones formativas dirigidas a adecuar las aptitudes y las competencias profesionales a los requerimientos del mercado de trabajo. A tales efectos, el pago de la beca se suspenderá de forma inmediata y definitiva en los siguientes supuestos:

Cuando el alumnado haya causado baja en la acción formativa antes de la finalización del curso, ya sea por renuncia o por cualquier otro motivo.

Las faltas de asistencia previstas en los Reglamentos de Régimen Interno que establezcan los centros que impartan la formación.

b) Asistir puntualmente a los centros formativos durante la jornada docente y cuando sea requerido, mantener una conducta adecuada y aprovechar la formación para superar los objetivos formativos; en los términos previstos en la Resolución de concesión y en los Reglamentos de régimen Interno.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención; así como, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos y el interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos previstos en el procedimiento de reintegro.

e) Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.

f) Los beneficiarios deberán facilitar cuantos datos sean necesarios para la elaboración de los indicadores de seguimiento, ejecución y resultados de los Fondos EIE en los distintos programas operativos.

Ceuta a 13 de noviembre de 2018

LA SECRETARIA GENERAL
PDF El Técnico de Administración General

Rodolfo Croce Clavero

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE CEUTA****766.- EDICTO**

D. ANDRÉS VEGA MARTÍN, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º UNO DE CEUTA, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento JUICIO ORDINARIO seguido a instancia de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO CEUTAGRAN frente a D. JESÚS RODRÍGUEZ ASTORGA, D. JUAN JESÚS RODRÍGUEZ MUÑOZ, D^a. CARMEN ASTORGA SÁNCHEZ y D^a NAOUAL MESBAHJ se ha dictado sentencia desestimatoria, en fecha 04-09-2017, cuyo FALLO contiene el tenor literal es el siguiente:

“FALLO

Que desestimado la demanda interpuesta por la Comunidad de Propietarios Edificio Ceutagran, representada por el Procurador Sr. Jiménez Pérez contra D. Jesús Rodríguez Astorga, D. Juan Jesús Rodríguez Muñoz, D^a. Carmen Astorga Sánchez, representados por el procurador de los tribunales Sr. Rodríguez Estévez y contra D^a. Naoual Mesbahj, concurriendo la carencia sobrevenida del objeto del proceso, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones ejecutadas en su contra y ello sin especial pronunciamiento sobre las costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Ceuta en el plazo de veinte días a partir del siguiente a la notificación.

Así por esta mi Sentencia de la que se expedirá testimonio para su incorporación a la causa, la pronuncio, mando y firmo.”

Y encontrándose la demandada D^a. NAOUAL MESBAHJ, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

CEUTA, a veinticinco de abril de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

672.- ANUNCIO

Formalización de contrato del “Suministro e instalación de luminarias para el incremento del rendimiento energético del alumbrado público para el denominado distrito 7 en el Plan de Barriadas de Ceuta”.

Entidad contratante:

Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.

Dependencia que tramita el expediente: Sociedad de Fomento PROCESA

Número de expediente: 68/17

Dirección de Internet del Perfil del Contratante: www.ceuta.es/contratacion

Objeto del contrato: El contrato tiene por objeto el suministro e instalación de luminarias de alumbrado público para el denominado distrito 7 en el Plan de Barriadas de Ceuta, detalladas en el anexo del Pliego de prescripciones técnicas (PPT) que rige la presente contratación y resumida en la cláusula 4 del mismo, El objetivo de la contratación es mejorar la eficiencia energética del alumbrado público del citado distrito mediante la transformación de las instalaciones del alumbrado exterior, fundamentalmente, con la renovación de luminarias adoptando la tecnología LED (Light Emitting Diode) y la implantación de tele gestión punto a punto a base de regulación por niveles.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Abierto

Presupuesto base de licitación: 332.391,62.- IPSI incluido.

Adjudicación:

Fecha de adjudicación: 21 de agosto de 2018.

Adjudicatario: AFRICANA DE CONTRATAS Y CONSTRUCCIONES S.L.U., Y PROYECTOS Y MONTAJES IN-GEMONT S.A., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

Presupuesto: (259.586,49.- euros), Impuestos y gastos incluidos.

Financiación: Objetivo Específico 4.3.1. “Mejorar la eficiencia energética y reducción de emisiones de CO2 en la edificación y en las infraestructuras y servicios públicos” del Programa Operativo FEDER 2014-2020, en un porcentaje de cofinanciación del 80% con recursos procedentes del FEDER y en un 20% con aportaciones de la Ciudad.

Plazo de Ejecución: 3 meses a contar desde el día siguiente al de la firma del contrato.

Fecha de la Formalización de Contrato: 2 de octubre de 2018.

Medios de publicación del anuncio: DOUE, BOE, Perfil del contratante, y Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta 8 de noviembre de 2018
La Secretaria General,
PDF El Técnico de Administración General

Rodolfo Croce Clavero.

V.B. La Consejera.

— o —